

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA
DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE COAHUILA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.
MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SUI MODALIDAD PARTICULAR MOD. A (NO
INCLUYE ACTIVIDAD RIESGOSA) (OFICIO No. S.G.P.A./2511/COAH/2018).

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.
DOMICILIO PARTICULAR COMO DATO DE CONTACTO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y
QUE ES DIFERENTE AL LUGAR EN DONDE SE REALIZA LA ACTIVIDAD. ASENTADO EN LA
PÁGINA 1 DE 50.

FUNDAMENTO LEGAL
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO
EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA
POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA
IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA
"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental en el Estado de Coahuila".

Ing. J. Guadalupe Gutiérrez Villagómez

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

**FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA
VERSIÓN PÚBLICA.**

RESOLUCIÓN NO. 064/2019/SIPOT, DE FECHA 10/04/2019.

Oficio:
Resolución MIA-P

Folio
SCPA/2511/COAH/2018

Lugar
Saltillo, Coahuila

Fecha
19 de diciembre de 2018

C.P. Manuel Medina Carrillo
Representante Legal
Binsa Internacional, S.A. de C.V.

RECIBI ORIGINAL

FIRMA: [Firma] EMPRESA: Binsa Internac
FECHA: 4/01/19 NOMBRE: Manuel Medina Ca
HORA: 10:55 CARGO: Representante leg

Recibo 11:00
23 ENE 2019

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, primer y segundo párrafos, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 (**RISEMARNAT**), se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C.P. Manuel Medina Carrillo**, en calidad de Representante Legal de la empresa denominada **BINSA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del Proyecto "**EXPLOTACIÓN DE ARCILLAS SAN ISIDRO**", a desarrollarse en el municipio de Piedras Negras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
23 ENE 2019
RECIBI
OFICIALIA DE PARTES
Dr. Lázaro Benavides #835 Nte. Saltillo, Coahuila

Inicio:
Resolución MIA-P

Línea:
IPA/2511/COAH/2018

Lugar:
Tlaxiaco, Coahuila

Fecha:
de diciembre de 2018

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de Impacto ambiental, la **SEMARNAT** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 19 del **RISEMARNAT**, a través del cual se establecen las facultades de los Directores Generales, conforme lo indicado el tercer párrafo del artículo 39, los Delegados Federales y los Coordinadores Regionales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta **Delegación Federal** analizó y evaluó la **MIA-P** del **proyecto "EXPLORACIÓN DE ARCILLAS SAN ISIDRO"**, promovido por la empresa **BINSA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promoviente** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 10 de julio de 2018, se recibió en esta **Delegación Federal** el escrito sin número de fecha 06 de julio de 2018, a través del cual la **promoviente** remitió la **MIA-P** del **proyecto**, con pretendida ubicación en el Municipio de Piedras Negras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave **05CO2018FD048**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del **REIA**, el 12 de julio de 2018, la **SEMARNAT** publicó a través de la Separata Número DGIRA/034/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 05 al 11 de julio de 2018, (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se registró la solicitud que presentó la **promoviente** para que esta **Delegación Federal**, en uso de las atribuciones que le



Oficio:
Resolución MIA-P

Folio
SGPA/2511/COAH/2018

Lugar
Saltillo, Coahuila

Fecha
19 de diciembre de 2018

confiere el artículo 40 del **RISEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.

3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I, de la **LGEPA**, con fecha 16 de julio de 2018, esta **Delegación Federal**, recibió el escrito sin número, de fecha 16 de julio de 2018, mediante el cual la **promovente** en cumplimiento a lo establecido en dicho ordenamiento, presenta un extracto del **proyecto** dentro del término de 5 días contados a partir de la presentación de la **MIA-P**, y anexa en original la página 5C del Periódico 'ZOCALO PIEDRAS NEGRAS', de fecha jueves 12 de julio de 2018, en la cual se presenta la publicación del **proyecto**.
4. Que el 24 de julio de 2018, con fundamento de lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEPA**, y 21 del **REIA**, esta **Delegación Federal** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta **Delegación Federal**, ubicada en la Calle Reynosa N° 431, Edificio La Jolla, Col. Los Maestros, C.P. 25260, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
5. Que con fecha 24 de julio de 2018, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N° SGPA/1541/COAH/2018, mediante el cual remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, un ejemplar en disco compacto de la **MIA-P** del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del **REIA**.
6. Que con fecha 24 de julio de 2018, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N° SGPA/1542/COAH/2018, mediante el cual se solicita opinión a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, derivado de que el **proyecto** incide sobre la regionalización del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.
7. Que con fecha 24 de julio de 2018, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N° SGPA/1543/COAH/2018, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (**DGPAIRS**) de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, opinión con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**, en relación al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.
8. Que con fecha 25 de julio de 2018, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N° SGPA/1551/COAH/2018, mediante el cual solicitó a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), opinión derivado de que el **proyecto** incide dentro de Regiones Prioritarias.
9. Con fecha 22 de agosto de 2018, se recibió vía electrónica en esta **Delegación Federal**, el oficio No. SET/174/2018 de fecha 21 de agosto de 2018, emitido por la **CONABIO**, a través del cual dicha instancia emite la opinión mencionada en el **Resultando 8** del presente oficio.
10. Con fecha 03 de septiembre de 2018, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio N° SMA/327/2018 de fecha 27 de agosto de 2018, a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila, emite la opinión mencionada en el **Resultando 6** del presente oficio.
11. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 35 Bis, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 13 de



Oficio:
Resolución MIA-P

Relativo:
PA/251/COAH/2018

Lugar:
Saltillo, Coahuila

Fecha:
14 de diciembre de 2018

septiembre de 2018, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N° SGPA/1949/COAH/2018, mediante el cual solicitó a la empresa **promovente**, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la **MIA-P**.

12. Que con fecha 04 de diciembre de 2018, la **promovente** presentó ante esta **Delegación Federal** las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la **MIA-P**, señaladas en el **Resultando** anterior.
13. Que a la fecha de emisión del presente oficio, no se ha recibido la opinión solicitada a la **DGPAIRS**, mencionada en el **Resultando 7** del presente oficio y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI, XIX, y XXII, 15 fracciones I, II, IV, V, VI, XII y XVI; 28 primer párrafo fracción VII; 30 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA**; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5° inciso O) fracción I; 12, 17, 21, 37, 38, 44 y 45 del **REIA**; 14, 18, 26 y 32- Bis fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; y 2 fracción XXX, 40 fracción IX, inciso c) del **RISEMARNAT**.
- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa evaluó desde el punto de vista técnico ambiental los impactos ambientales que ocasionará el **proyecto** presentado por la **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debió sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Asimismo, esta **Delegación Federal** procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**; el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012; **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el día 30 de marzo del 2012, **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Coahuila de Zaragoza**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de noviembre de 2017; las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, **NOM-128-SEMARNAT-1998**, NOM-080-SEMARNAT-1994, y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el **proyecto**.

Oficio:

Resolución MIA-P

Folio

SGPA/2511/COAH/2018

Lugar

Saltillo, Coahuila

Fecha

19 de diciembre de 2018

- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º fracción X de la **LGEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de actividades que requieren del cambio de uso de suelo de áreas forestales, sobre una superficie de **4-00-00 hectáreas**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción VII de la **LGEPA** y el artículo 5º, inciso O) fracción I de su **REIA**, por lo que, debe ser evaluado por esta Unidad Administrativa.

OPINIONES RECIBIDAS:

- IV. Que con fecha 22 de agosto de 2018, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio No. SET/174/2018 de fecha 21 del mismo mes y año, a través del cual la **CONABIO**, emite la opinión mencionada en el **Resultando 9** del presente oficio, señalando lo siguiente:

"Comentarios

En el contenido del capítulo IV de la MIA-P, referente a las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, el promovente menciona dos programas que se pretenden implementar en el proyecto para los factores flora y fauna, estos son: el rescate y reubicación de especies de flora contenidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, de lento crecimiento y/o de difícil regeneración, y el programa de protección y conservación de fauna silvestre que incluye las actividades de ahuyentaje, rescate y reubicación, sin embargo, en el documento no se hace mención de los puntos específicos de éstos, como por ejemplo, los sitios de reubicación.

Respecto a lo anterior, es necesario incluir Programas detallados de rescate y reubicación de flora y fauna, ya que dichas actividades son complejas, por lo que requiere personal experto para identificar especies y con conocimientos en manejo de flora y fauna para garantizar su supervivencia durante y después del rescate. Es así, que una medida mal planeada puede afectar los individuos que se tratan de rescatar al manipularlos o reubicarlos en un sitio donde no pueden sobrevivir y el personal también se ve en posibilidades de riesgo. Por otro lado, las medidas de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna deben tener especial atención en los vertebrados menores como la herpetofauna, mamíferos pequeños o crías, que son de lento desplazamiento o vulnerables a las obras. Igualmente, el promovente deberá incluir una medida de protección de nidos, los cuales no se pueden remover, sino dejar hasta que las crías abandonen los mismos.

En relación a lo anterior, para la evaluación del presente proyecto, se deberán considerar las especies de flora y fauna que existen potencialmente en el área según el SNIB y SPEC (anexos II y III), y, en su caso de aceptarse el proyecto, dar un especial énfasis a aquellas enlistadas bajo alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en las medidas preventivas y de mitigación, ya que el promovente no detectó en sus muestreos, ninguna especie en dicha norma oficial. También se propone en el capítulo IV, un Programa de reforestación como medida de compensación en la etapa de abandono del proyecto que es a los tres años de operación (p.10), sin embargo, es importante la inclusión del programa detallado, donde se mencionen indicadores de éxito y la contratación de personal experto, entre otros, para garantizar el compromiso y éxito de la actividad de revegetación del sitio.

Finalmente, recomendamos contemplar una visión regional para evaluar los impactos ambientales sobre las poblaciones de flora y la fauna, ya que los efectos del presente proyecto se agregarán potencialmente a la problemática descrita en el apartado "Problemáticas ambientales en la región" referentes a las problemáticas detectadas en las Regiones Prioritarias para la Conservación en que sitúa el área del proyecto: las RTP-73 "Sierra El Burro-río San Rodrigo" y RHP-42 "Río Bravo Internacional"; también le comunicamos, que la realización de actividades mineras a cielo abierto puede generar afectaciones al ecosistema como las que se mencionan a continuación: ..."

Oficio:
Resolución MIA-P

Oficio:
GPA/251/COAH/2018

Lugar:
Saltillo, Coahuila

Fecha:
de diciembre de 2018

- V. Que con fecha 03 de septiembre de 2018, se recibió en esta **Delegación Federal** el oficio No. SMA/327/2018 de fecha 27 de agosto de 2018, a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la opinión mencionada en el **Resultando 10**, señalando lo siguiente:

"...Al respecto después de realizar el análisis técnico del mencionado estudio, se considera emitir opinión negativa al proyecto "Explotación de arcillas San Isidro", con pretendida ubicación en el municipio de Piedras Negras, estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, considerando las siguientes observaciones:

1. De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Coahuila de Zaragoza, el proyecto se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) APS-RH24F-67 con política de Aprovechamiento sustentable, en el documento se presenta la vinculación incompleta del Proyecto, se deben de considerar todos los criterios de regulación ecológica de hidrología, todos industrial, todos generales, todos turismo y todos minería no metálicos del mencionado y hacer la referencia del proyecto con cada uno de los criterios.
2. Se debe hacer la vinculación del proyecto con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Fronteriza Norte al que se hace referencia en el documento.
3. Se debe de hacer referencia a si el proyecto se encuentra dentro del área de influencia del ANP Rio Bravo.

Es importante considerar que esta opinión técnica, no es vinculatoria con la resolución definitiva que debe emitir la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120 y 122 del Reglamento de la citada Ley..."

En relación a las observaciones realizadas en las opiniones antes mencionadas, esta **Delegación Federal** consideró las mismas, al momento de solicitar las aclaraciones, ampliaciones al contenido de la **MIA-P**, así mismo, otras serán consideradas dentro de las condicionantes del presente oficio.

Descripción del proyecto:

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone a la **promovente** la obligación de incluir en este apartado una descripción de las características del **proyecto** sometido a evaluación. En acatamiento a lo anterior, la **promovente** manifestó en la **MIA-P** que el **proyecto** consiste en llevar a cabo el cambio de uso del suelo de áreas forestales, en una superficie de **4-00-00 hectáreas** que sustenta vegetación de Matorral Espinoso Tamaulipeco, superficie que posteriormente se pretende utilizar en la extracción de arcillas.

Forma de ejecución de la etapa de preparación.

1. Reforzamiento de la delimitación física del área autorizada.

Como primera acción a realizar y mediante trabajos topográficos, será reforzar la ubicación física en el terreno de la poligonal del área de cambio de uso del suelo, definiendo los vértices previamente georreferenciados, en concordancia estricta, con las dimensiones, vértices y otras características contenidas en los planos del **proyecto** y del área autorizada, en su caso.

Esto conlleva el objetivo de tener una dominancia del espacio geográfico del **proyecto**, conociendo a detalle su distribución espacial y límites, a través de la colocación de mojoneras o señales visibles e identificables a cada 50 metros. Esto permitirá que los operadores de maquinaria tengan una noción correcta del área de trabajo, previendo posibles afectaciones de terreno adicionales.

2. Rescate y/o ahuyentamiento de fauna silvestre.

Oficio:

Resolución MIA-P

Folio

SGPA/2511/COAH/2018

Lugar

Saltillo, Coahuila

Fecha

19 de diciembre de 2018

De manera previa a cualquier actividad que implique la afectación de los especímenes faunísticos que pudieran habitar o transitar por el sitio del **proyecto**, así como de aquellos de hábitos cursoriales, se llevarán a cabo labores de ahuyentamiento de especies de alta movilidad o el rescate y reubicación de especies de baja movilidad, privilegiando el desplazamiento natural de los mismos.

Dentro de estas actividades se incluye la búsqueda y reubicación de nidos activos. Las actividades de ahuyentamiento, rescate y reubicación se ejecutarán con mayor intensidad durante la etapa de preparación de sitio, que es la etapa donde se podría contar con mayor número de individuos en el sitio.

En las labores de reubicación o ahuyentamiento de los especímenes faunísticos que tengan como sitio de residencia el área del **proyecto**, así como de aquellos que pudieran transitar por el mismo, se tendrá como premisa que individuos colectados serán relocalizados en sitios ecológicamente similares y al menos con una distancia mínima de 500 metros, para de esta manera asegurar los recursos suficientes para su sobrevivencia. Las actividades de ahuyentamiento y/o rescate y reubicación serán realizadas a lo largo de las distintas etapas del **proyecto**, pero de manera intensiva en esta etapa de preparación, con la finalidad de que la presencia faunística en el área del **proyecto** se vea reducida de manera significativa y solo aplicar el programa a aquellas especies que acudan de manera fortuita al sitio de ejecución de los trabajos.

La reubicación de especímenes pretende ser una estrategia destinada a evitar y resolver los conflictos que se producen entre la ejecución del **proyecto** y la sobrevivencia de las poblaciones de animales silvestres, así como, para reducir y/o evitar la serie de riesgos que ponen en peligro la continuidad de las especies y sus poblaciones.

Las actividades de protección y conservación de fauna silvestre se ejecutarán acorde al programa elaborado para tal efecto, anexo al presente documento, planteándose como estrategia armonizar las necesidades de conservación de la fauna silvestre, con la necesidad de implementar el **proyecto**.

3. Rescate y reubicación de plantas.

De manera previa al inicio de actividades y posterior al rescate de fauna silvestre será ejecutado un programa de rescate, reubicación, protección conservación de flora nativa contenida en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y de lento crecimiento o de interés biológico, mismo que surge de la necesidad de compensar las afectaciones hechas por la remoción de la vegetación que será llevada a cabo para la ejecución del **proyecto**, reduciendo de esta manera el impacto sobre las poblaciones florísticas y conservándose la biodiversidad.

4. Desmonte y despalde.

Posterior a las labores de conservación de flora y fauna, se continuará con las actividades de ejecución del desmonte y del despalde del área destinada al CUSTF. El desmonte estriba en la remoción total de la cubierta vegetal, que incluye especies arbustivas y herbáceas, presentes en el sitio de CUSTF.

De manera posterior se llevará a cabo el despalde, que es la remoción y disposición de los troncos y raíces que persisten de manera posterior al desmonte incluyendo suelo.



Oficio:
Resolución MIA-P

Relativo:
PA/251/COAH/2018

Lugar:
Ixtillo, Coahuila

Fecha:
de diciembre de 2018

Dado el tipo de vegetación y suelo presentes, se estima que la profundidad de estas labores no excederá a una profundidad de 40 cm. La finalidad es aflorar el material utilizable. Esta actividad tendrá una duración máxima de seis meses.

-Técnicas para la realización de los trabajos de desmonte, despalme y remoción.

El desmonte, despalme y remoción de residuos, es un tipo de laboreo extraordinario que consiste en manipular mecánicamente el suelo para extraer material arbustivo y herbáceo. Se hace con la finalidad de transformar el suelo virgen en suelo adecuado para actividades productivas diferentes a las de vida silvestre.

-Tratamiento Mecánico de Desmonte:

Para el desmonte mecánico, será utilizado un tractor de oruga (Bulldozer Caterpillar D4 o D5), equipado con pala frontal y ripper trasero.

5.Recolección y acomodamiento de residuos de desmonte y despalme.

Las actividades de desmonte y despalme contemplan también la generación de residuos vegetales, piedras y de suelo superficial. Conforme se avance en el desmonte y despalme, todo este material resultante, será acomodado en el extremo inferior del área y a lo largo de su límite con el propósito de ser reutilizado en la etapa de abandono como sustrato de cubierta al perfilado y suavizado de pendientes, en su caso.

A esta acción de acomodamiento se le denomina acordonado y se posiciona en contra de la corriente, teniendo por ende funciones de retención de agua y suelo y consecuentemente la erosión que se provocaría por el suelo desnudo.

- Volumen del material a remover.

TIPO DE MATERIAL	VOLUMEN ESTIMADO
Residuos vegetales	10,000 m ³
Suelo / raíces y raicillas	6,000 m ³
Total	16,000 m³

Nota: En este caso por el tipo de vegetación micrófila, no se genera hojarasca ni materia orgánica que pueda ser cuantificada

6. Implementación de bordo contenedor de suelo y agua.

Consistirá en una zanja de forma más o menos rectangular de 3.5 m., de ancho y una profundidad de 1m una longitud de 220 m., similar y continúa a la parte baja del polígono de Cambio de Uso de Suelo.

Tendrá como objetivo el captar el suelo acarreado por la escorrentía de agua de lluvia reteniéndolos en el fondo de la zanja y conservando la humedad para el germoplasma contenido en los residuos resultantes del desmonte y despalme.

Instrumentos Jurídicos Aplicables:

VII. Que el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, dispone que "para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", mientras que la fracción III del artículo 12 del **REIA** establece la obligación de que la **promovente** vincule las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables.

En relación a lo anterior, en el capítulo III de la **MIA-P**, se vinculó el **proyecto** con los siguientes ordenamientos jurídicos e instrumentos de regulación de uso de suelo:

Oficio:
Resolución MIA-P

Folio
SCPA/2511/COAH/2018

Lugar
Saltillo, Coahuila

Fecha
19 de diciembre de 2018

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos: 4 párrafo V, 25 párrafos VII y IX, 27, apartado VII, párrafo IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convenios o tratados internacionales.

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los Convenios o tratados internacionales siguientes:

Programa frontera 2020, Programa frontera XXI, Convenios entre Canadá, Estados Unidos y México para la protección de las aves migratorias y los mamíferos cinegéticos, Convenio marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

Planes de Desarrollo en sus diferentes niveles.

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Plan estatal de desarrollo 2017-2023 del estado de Coahuila de Zaragoza, Bando de Policía y Buen Gobierno de Piedras Negras.

Leyes y sus Reglamentos (federales, estatales y municipales).

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 15, fracción IV, 28, fracción VII, y 30 de la **LGEEPA**.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en materia de Residuos Sólidos Urbanos.

La **promovente** vinculó el **proyecto** con el Título Segundo, Capítulo Único, Artículo 10, Título Tercero, Capítulo Único Artículos 18, 31, 42, 45 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 93 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 52, 53, 54, 120, 121, 122 y 127 Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Normas Oficiales Mexicanas

En el capítulo III de la **MIA-P**, la **promovente** llevó a cabo la vinculación del **proyecto** con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y las acciones para su cumplimiento:

NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007. Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

NOM-041-SEMARNAT-1999. Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

NOM-045-SEMARNAT-2006: Que establece los límites máximos permisibles de capacidad de humo proveniente de vehículos automotores que utilizan diésel como combustible.

NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

icio:
solución MIA-P

lio
PA/2511/COAH/2018

gar
Ittilio, Coahuila

cha
de diciembre de 2018

NOM-059-SEMARNAT-2010. Determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial.

Con base en lo indicado en la **MIA-P** y a partir del análisis realizado por esta **Delegación Federal**, se concluye que el **proyecto** presenta concordancia con la Normatividad aplicable, motivo por el cual, se deberá de cumplir la misma, durante el desarrollo del **proyecto** y a efecto de lo anterior, deberá contar con evidencia del cumplimiento de cada una de ellas, tal y como fue manifestado en la **MIA-P**, por lo que, el citado cumplimiento deberá constatarlo en los Informes mencionados en el **Término Octavo** del presente oficio.

Áreas Naturales Protegidas.

El sitio del **proyecto** no se localiza dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Regiones Hidrológicas Prioritarias.

El **proyecto** se ubica dentro de la Región Hidrológica Prioritaria Río Bravo Internacional (RH 42), donde se presenta como problemática ambiental de Modificación del entorno: desecación y ensalitramiento. Asentamientos urbanos, actividades agropecuarias y apertura de caminos. Construcción de presas, alteración de la vegetación (causas multifactoriales). En la vinculación realizada señala que el **proyecto** se realizará sin el mal uso de los recursos, tanto de los conformados por el material arcilloso, como de los recursos del entorno como suelo, vegetación y fauna silvestres, cuya consecución se logrará aplicando vigilancia y supervisión sobre los procesos extractivos. Bajo este mismo tenor, el Cambio de Uso de Suelo y la extracción del recurso al ser realizada fuera de cauces de ríos o arroyos, asegura y protege el estatus como recurso estratégico de las fuentes de agua relativamente cercanos, como el Río San Rodrigo y el Río Bravo, con los cuales no se tendrá interacción, así como tampoco se afectaran las corrientes tributarias de carácter estacional, asegurando además su función como áreas de paso o estancia provisional para especies migratorias, objetivos a conseguir también mediante la supervisión de un **proyecto** ordenado en todas sus etapas.

Regiones Terrestres Prioritarias.

El **proyecto** se ubica dentro de la Región Terrestre Prioritaria Sierra del Burro-Río San Rodrigo RTP-073, la cual presenta como problemática ambiental, la extracción de material pétreo del río, cacería sin control y el sobrepastoreo e incendios, en la vinculación que realiza señala lo siguiente: el área de cambio de uso del suelo, tal y como se destaca en esta Región terrestre, se caracteriza por la presencia del matorral desértico tamaulipeco. Este tipo de vegetación por su densidad constituye un importante corredor biológico de especies. No obstante las principales causas de degradación y de amenaza a la integridad biológica regional se encuentran en la deforestación, el sobrepastoreo, la contaminación del agua y la salinización de los sistemas acuáticos. En ese sentido el **proyecto** no incide en ninguna de las amenazas descritas, ya que la parte correspondiente al predio en el que va inserto el **proyecto**, guarda en su condición original la vegetación, con la inexistencia, además, del pastoreo intensivo y descontrolado. Por otra parte, el cambio de uso de suelo y la actividad extractiva a que dará lugar, no provocará la contaminación del agua o la salinización de los sistemas acuáticos y de cualquier manera se establecen medidas preventivas para evitar dichas afectaciones.



Oficio:
Resolución MIA-P

Folio
SGPA/2511/COAH/2018

Lugar
Saltillo, Coahuila

Fecha
19 de diciembre de 2018

Relativo a la función del sitio como corredor biológico, los predios que sustentan el **proyecto**, aun y cuando su condición es de deterioro, representan las características de un corredor natural. Para el caso de las aves migratorias, el predio no cuenta con funciones receptoras de aves migratorias.

La amenaza a esta región terrestre prioritaria consistente en la pérdida de superficie original, el **proyecto** incrementa este impacto negativo. No obstante, se consideran medidas para reducir dicha afectación.

Que el cambio de uso de suelo no implica la fragmentación del hábitat, ya que se prevé la continuidad de vegetación y corredores biológicos constituidos por líneas in-interrumpidas dentro del predio y que derivan en los predios colindantes.

Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves.

El **proyecto**, no se ubica dentro de ningún Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT).

La **promovente** vinculó el **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, señalando que el **proyecto** se ubica en la Región Ecológica 15.22, en la Unidad Ambiental Biofísica 31 "Llanuras de Coahuila y Nuevo León", para la cual se determina una Política Ambiental de: Aprovechamiento Sustentable y Restauración; con actividad de Ganadería como rector de desarrollo de esta región, así mismo, se identifica que las estrategias aplicables al desarrollo del **proyecto**, conforme a la Unidad Biofísica Ambiental, antes mencionada, corresponden a las del grupo I dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, Grupo II dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y Grupo III dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional.

En relación a lo anterior, esta **Delegación Federal**, corroboró lo manifestado en la **MIA-P**, identificando que el **proyecto** corresponde las características que señala con respecto a la Unidad Ambiental Biofísica donde se ubica el **proyecto**, así mismo, las medidas de mitigación que propone para las estrategias aplicables al **proyecto**, se consideran congruentes con lo establecido para la **UAB 31** de la regionalización del Programa del Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012.

Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Coahuila.

Que conforme a lo señalado por la **promovente** en la **MIA-P** y constatado por esta **Delegación Federal**, el **proyecto** se encuentra contenido y regulado por lo que establece el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila, dado a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de febrero de 2012, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el día 30 de marzo de 2012, encontrando que de acuerdo a las coordenadas referidas por la **promovente**, el área de cambio de uso de suelo se encuentra ubicada en la Unidad de Gestión Ambiental: **(UGA) PRO-315**, con estrategias **PRO/AE** (Protección/Actividades Extractivas, política de **Protección** con uso de suelo dominante de Actividades Extractivas. Por lo tanto, y acorde a lo anterior, en la información presentada, se vinculó el **proyecto** con los siguientes lineamientos, objetivo y criterios de regulación ecológica:

Inicio:
solución MIA-P

lío
PA/251/COAH/2018

gar
tillo, Coahuila

cha
de diciembre de 2018

UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL UGA PRO-315 PRO/AE

Lineamiento 5: Conservar los ecosistemas de la región.

Objetivo 01: Detener y disminuir la presión de cambio de uso de suelo, principalmente hacia la agricultura y los pastizales, en zonas con MET, Mezquitales y Matorral Sub-montano.

Criterio de regulación ecológica	Cumplimiento y/o aplicación
28. Promover la conservación de espacios con vegetación forestal en las zonas de aprovechamiento productivo.	El proyecto contempla la conservación de espacios con vegetación, de manera aledaña al mismo.
31. Mantener y extender las áreas de pastizales nativos o endémicos.	Aun y cuando el área del CUSTF no constituye un pastizal, se propiciara la regeneración de los zacates nativos.
32. Privilegiar la siembra de pastos nativos sobre los pastos exóticos.	Durante las labores de rehabilitación será excluida el área en abandono para estimular la regeneración y crecimiento de los zacates nativos.
34. Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquitales y el matorral submontano.	El tipo de matorral existente en la zona del proyecto corresponde a Matorral espinoso tamaulipeco. La manera de fomentar este MET consistirá en la conservación del mismo en los predios en los cuales está contenido el sitio de CUSTF.
35. Promover la conectividad entre parches de vegetación para establecer corredores biológicos que faciliten la movilización y dispersión de la vida silvestre.	La reforestación de áreas impactadas, así como, la conservación de la vegetación de gran parte de los predios en que está inmerso el proyecto, garantizan la conectividad y continuidad de los corredores biológicos.
39. Promover que la reforestación considere los escenarios de cambio climático.	Al final de la vida útil del proyecto, se realizarán actividades de restauración de flora con especies nativas del matorral tamaulipeco.
41. Fortalecer los esquemas de seguimiento y vigilancia a las medidas de mitigación marcadas en los estudios de impacto ambiental (medidas de manejo, de prevención, minimización, de compensación y de rehabilitación).	Se llevarán a cabo las medidas necesarias y propuestas para reducir y/o mitigar los impactos ambientales.
65. Impulsar el desarrollo y aplicación de tecnologías para evitar la dispersión de polvos provenientes de las actividades de extracción.	Serán contempladas medidas que reduzcan y/o controlen la dispersión de polvos.
81. Elaboración de proyectos específicos de recuperación de suelos de acuerdo al nivel y tipo de afectación.	A nivel sitio de proyecto se establecerán medidas de recuperación inmediata de suelos afectados por derrames.
88. Impulsar programas de apoyo a proyectos de restauración de ecosistemas.	A nivel sitio y en la etapa de Abandono se desarrollarán actividades de restauración de suelos y revegetación con especies nativas.

Lineamiento 5: Conservar los ecosistemas de la región.

Objetivo 02: Promover la regeneración y permanencia de la vegetación natural y el mejoramiento de la calidad de los suelos.

Criterio de regulación ecológica	Cumplimiento y/o aplicación
16. Promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación.	Este criterio de regulación ecológica aplica a suelos agrícolas. No obstante para el proyecto se contempla la aplicación de medidas de recuperación inmediata de suelo contaminado por derrames de combustibles.

Oficio:

Resolución MIA-P

Folio

SCPA/2511/COAH/2018

Lugar

Saltillo, Coahuila

Fecha

19 de diciembre de 2018

25. El aprovechamiento de tierra de monte debe hacerse de manera que se mantenga la integridad física y la capacidad productiva del suelo, controlando en todo caso los procesos de erosión y degradación.	Las arcillas residuales y el suelo removido, no perderán sus valores reproductivos. Así mismo, serán realizadas acciones para controlar los procesos de erosión.
30. Impulsar la restauración de las áreas afectadas por las explotaciones industriales, mineras, y otras que provoquen la degradación de los suelos y de la cobertura vegetal.	Al final de la vida útil del proyecto, se establecerán medidas de rehabilitación del sitio, para recuperar la cubierta vegetal y la conservación de suelos.
34. Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquiales y el matorral submontano.	Al final de la vida útil del proyecto, se realizarán actividades de restauración de flora con especies nativas del matorral tamaulipeco.
35. Promover la conectividad entre parches de vegetación para establecer corredores biológicos que faciliten la movilización y dispersión de la vida silvestre.	La reforestación de áreas impactadas, así como, la conservación de la vegetación de gran parte de los predios en que está inmerso el proyecto, garantizarán la conectividad y continuidad de los corredores biológicos.
37. Promover la reforestación con especies nativas y con obras de conservación de suelos.	En la etapa de Abandono se desarrollarán obras de conservación de suelos y reforestación con especies nativas.
39. Promover que la reforestación considere los escenarios de cambio climático.	Al final de la vida útil del proyecto, se realizarán actividades de reforestación con especies nativas con bajo consumo de agua.
41. Fortalecer los esquemas de seguimiento y vigilancia a las medidas de mitigación marcadas en los estudios de impacto ambiental (medidas de manejo, de prevención, minimización, de compensación y de rehabilitación).	Será establecido un programa de vigilancia ambiental que garantice la aplicación de las medidas marcadas de prevención, mitigación de impactos.
65. Impulsar el desarrollo y aplicación de tecnologías para evitar la dispersión de polvos provenientes de las actividades de extracción.	Serán aplicadas medidas para reducir y controlar la dispersión de polvos.
81. Elaboración de proyectos específicos de recuperación de suelos de acuerdo al nivel y tipo de afectación.	A nivel sitio de proyecto se establecerán medidas de recuperación inmediata de suelos afectados por derrames.
85. Impulsar la realización de estudios sobre la ecología de las poblaciones y de diversidad de especies de fauna silvestre.	Se contribuirá con este criterio a través de los inventarios realizados.
86. Elaboración de un inventario sobre la generación y descargas de residuos.	Registrar los residuos y aguas sanitarias, generadas en el proyecto.
88. Impulsar programas de apoyo a proyectos de restauración de ecosistemas.	Se participará con este criterio a nivel sitio, con la restauración del sitio.
Lineamiento 5: Conservar los ecosistemas de la región.	
Objetivo 03: Controlar y monitorear la emisión de partículas a la atmósfera.	
Criterio de regulación ecológica	Cumplimiento y/o aplicación
16. Promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación.	Criterio aplicable a suelos agrícolas. Para el sitio del proyecto se aplicará en caso de suelos contaminados.
20. Prevenir la erosión eólica a través de la estabilización de los suelos con cobertura vegetal y el establecimiento de cortinas rompe vientos.	Se desarrollarán obras para prevenir la erosión, así como, actividades de revegetación de los sitios afectados.

Inicio:
Solución MIA-P

Lugar:
PA/2511/GOAH/2018

Garantía:
Saltillo, Coahuila

Fecha:
de diciembre de 2018

30. Impulsar la restauración de las áreas afectadas por las explotaciones industriales, mineras, y otras que provoquen la degradación de los suelos y de la cobertura vegetal.	Al final de la vida útil del proyecto, se establecerán medias de recuperación y conservación de suelos.
Lineamiento 5: Conservar los ecosistemas de la región.	
Objetivo 04: Disminuir los efectos negativos al ambiente de las actividades productivas.	
Criterio de regulación ecológica	Cumplimiento y/o aplicación
17. Mitigar los procesos de contaminación de los suelos, producto de las actividades productivas.	Se establecerán medidas para la mitigación por derrames de aceites.
34. Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquiales y el matorral submontano.	El Matorral espinoso tamaulipeco, se fomentará a través de su conservación en las áreas aledañas al sitio del proyecto.
35. Promover la conectividad entre parches de vegetación para establecer corredores biológicos que faciliten la movilización y dispersión de la vida silvestre.	La conservación de la vegetación de gran parte de los predios en que está inmerso el proyecto, garantizan la conectividad y continuidad de los corredores biológicos.
49. Monitorear la eficiencia de las acciones de conservación en el mejoramiento de la calidad del suelo.	Se establecerán medidas de control a través del Programa de Vigilancia.
76. Identificación y difusión de las prácticas adecuadas para la restauración de los sitios degradados.	Al final de la vida útil del proyecto, se establecerán medias de recuperación y conservación de suelos.
81. Elaboración de proyectos específicos de recuperación de suelos de acuerdo al nivel y tipo de afectación.	A nivel sitio de proyecto se establecerán medidas de recuperación inmediata de suelos afectados por derrames.
88. Impulsar programas de apoyo a proyectos de restauración de ecosistemas.	A nivel sitio y en la etapa de Abandono se desarrollarán actividades de restauración de suelos y revegetación con especies nativas.
Lineamiento 6: Conservar las zonas de recarga hidrológica.	
Objetivo 01: Evitar la deforestación.	
Criterio de regulación ecológica	Cumplimiento y/o aplicación.
3. Promover la conservación de la vegetación natural y acciones de conservación de suelos en zonas de recarga, barrancas y cañadas.	El proyecto no es zona de recarga, además el proyecto se ubicó de tal manera que se excluyeran barrancas y cañadas.
26. Crear y/o fortalecer los centros de compostaje municipal.	Este criterio podrá ser apoyado en la medida de la solicitud dl municipio.
31. Mantener y extender las áreas de pastizales nativos o endémicos.	Aun y cuando el área del CUSTF no constituye un pastizal, se propiciara la regeneración de los zacates nativos.
34. Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquiales y el matorral submontano.	El matorral en la zona del proyecto corresponde a Matorral espinoso tamaulipeco. La manera de fomentar este matorral consistirá en su conservación en los predios en los cuales está contenido el sitio de CUSTF.
35. Promover la conectividad entre parches de vegetación para establecer corredores biológicos que faciliten la movilización y dispersión de la vida silvestre.	La reforestación de áreas impactadas, así como, la conservación de la vegetación de gran parte de los predios en que está inmerso el proyecto, garantizan la conectividad y continuidad de los corredores biológicos.
81. Elaboración de proyectos específicos de recuperación de suelos de acuerdo al nivel y tipo	A nivel sitio de proyecto se establecerán medidas de recuperación inmediata de suelos afectados por



Oficio:
Resolución MIA-P

Folio
SGPA/2511/COAH/2018

Lugar
Saltillo, Coahuila

Fecha
19 de diciembre de 2018

de afectación.	derrames.
Lineamiento 6: Conservar las zonas de recarga hidrológica.	
Objetivo 02: Mantener y mejorar la calidad de los suelos y las condiciones de la cobertura vegetal.	
Criterio de regulación ecológica	Cumplimiento y/o aplicación
3. Promover la conservación de la vegetación natural y acciones de conservación de suelos en zonas de recarga, barrancas y cañadas.	El proyecto excluye las barrancas y cañadas aledañas al proyecto
9. Promover acciones para el mejoramiento de la cobertura vegetal y para la conservación de los suelos, con el objeto de evitar la sedimentación en los principales cuerpos de agua (laguna madre y grandes presas).	El proyecto previene esta contingencia a través del programa de conservación de suelo anexo al presente.
16. Promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación.	Este criterio de regulación ecológica aplica a suelos agrícolas. Para el sitio del proyecto se aplicarán medidas de recuperación inmediata de suelos contaminados.
17. Mitigar los procesos de contaminación de los suelos, producto de las actividades productivas.	Se establecerán medidas de prevención y mitigación de impactos para tal fin.
20. Prevenir la erosión eólica a través de la estabilización de los suelos con cobertura vegetal y el establecimiento de cortinas rompe vientos.	Se procurará la estabilización de suelos mediante actividades de revegetación de los sitios afectados.
25. El aprovechamiento de tierra de monte debe hacerse de manera que se mantenga la integridad física y la capacidad productiva del suelo, controlando en todo caso los procesos de erosión y degradación.	Las arcillas residuales y el suelo removido, no perderán sus valores reproductivos. Así mismo, serán realizadas acciones para controlar los procesos de erosión.
26. Crear y/o fortalecer los centros de compostaje municipal.	Este criterio podrá ser apoyado en la medida de la solicitud dl municipio.
28. Promover la conservación de espacios con vegetación forestal en las zonas de aprovechamiento productivo.	El proyecto contempla la conservación total de la vegetación aledaña al mismo.
31. Mantener y extender las áreas de pastizales nativos o endémicos.	Aun y cuando el área del CUSTF no constituye un pastizal, se propiciará la regeneración de los zacates nativos.
32. Privilegiar la siembra de pastos nativos sobre los pastos exóticos.	Durante las labores de rehabilitación será excluida el área en abandono para estimular la regeneración y crecimiento de los zacates nativos.
34. Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquites y el matorral submontano.	El matorral en la zona del proyecto corresponde a Matorral espinoso tamaulipeco. Este matorral será sujeto a conservación en los predios en los cuales está contenido el sitio de CUSTF.
35. Promover la conectividad entre parches de vegetación para establecer corredores biológicos que faciliten la movilización y dispersión de la vida silvestre.	La conservación de la vegetación de gran parte de los predios en que está inmerso el proyecto, garantizan la conectividad y continuidad de los corredores biológicos.
62. Minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles de la región (MET, etc.).	Serán aplicadas medidas de prevención y mitigación de impactos.

Inicio:
solución MIA-P

Lugar:
PA/2511/COAH/2018

Garantía:
Lugar, Coahuila

Fecha:
de diciembre de 2018

63. Promover la utilización de especies nativas en la restauración de caminos y áreas perimetrales a las instalaciones de las actividades extractivas.	Se emplearán especies nativas de la zona para efectos de restauración del sitio.
76. Identificación y difusión de las prácticas adecuadas para la restauración de los sitios degradados.	Al no existir directrices para la restauración de sitios degradados, se aplicaran medidas propias para tal efecto.
81. Elaboración de proyectos específicos de recuperación de suelos de acuerdo al nivel y tipo de afectación.	A nivel sitio de proyecto se establecerán medidas de recuperación inmediata de suelos afectados por derrames.
86. Elaboración de un inventario sobre la generación y descargas de residuos.	Se llevará un control de volúmenes de residuos generados en el proyecto y volumen de descargas de aguas sanitarias.
88. Impulsar programas de apoyo a proyectos de restauración de ecosistemas.	A nivel sitio y en la etapa de Abandono se desarrollarán actividades de restauración de suelos y revegetación con especies nativas.
Lineamiento 6: Conservar las zonas de recarga hidrológica.	
Objetivo 03: Mantener y mejorar las condiciones actuales de cobertura de vegetación, de presencia de especies; así como la cantidad y calidad del agua, requeridas para el funcionamiento de los ecosistemas riparios.	
Criterio de regulación ecológica	Cumplimiento y/o aplicación
3. Promover la conservación de la vegetación natural y acciones de conservación de suelos en zonas de recarga, barrancas y cañadas.	El proyecto excluye las cañadas aledañas al proyecto a efecto de conservación de suelo, vegetación e infiltración de agua.
9. Promover acciones para el mejoramiento de la cobertura vegetal y para la conservación de los suelos, con el objeto de evitar la sedimentación en los principales cuerpos de agua (laguna madre y grandes presas).	En la etapa de Abandono se desarrollarán actividades de restauración de suelos y revegetación con especies nativas.
13. Evitar los procesos de contaminación del agua superficial y subterránea, producto de las actividades productivas.	Se establecerán medidas de prevención y para evitar la contaminación de las aguas.
17. Mitigar los procesos de contaminación de los suelos, producto de las actividades productivas.	Se establecerán medidas de prevención y mitigación de impactos para tal fin.
28. Promover la conservación de espacios con vegetación forestal en las zonas de aprovechamiento productivo.	El proyecto contempla la conservación total de la vegetación aledaña al mismo.
30. Impulsar la restauración de las áreas afectadas por las explotaciones industriales, mineras y otras que provoquen la degradación de los suelos y de la cobertura vegetal.	Al final de la vida útil del proyecto, se establecerán medidas de recuperación y conservación de suelos.
31. Mantener y extender las áreas de pastizales nativos o endémicos.	Aun y cuando el área del CUSTF no constituye un pastizal, se propiciará la regeneración de los zacates nativos.
32. Privilegiar la siembra de pastos nativos sobre los pastos exóticos.	Durante las labores de rehabilitación será excluida el área en abandono para estimular la regeneración y crecimiento de los zacates nativos.
34. Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquiales y el matorral submontano.	Al final de la vida útil del proyecto, se realizarán actividades de restauración de flora con especies nativas del matorral tamaulipeco.

Oficio:

Resolución MIA-P

Folio

SGPA/2511/COAH/2018

Lugar

Saltillo, Coahuila

Fecha

19 de diciembre de 2018

35. Promover la conectividad entre parches de vegetación para establecer corredores biológicos que faciliten la movilización y dispersión de la vida silvestre.	La conservación de la vegetación de aledaño garantiza la conectividad y continuidad de los corredores biológicos.
81. Elaboración de proyectos específicos de recuperación de suelos de acuerdo al nivel y tipo de afectación.	Se establecerán medidas de recuperación inmediata de suelos afectados por derrames.
86. Elaboración de un inventario sobre la generación y descargas de residuos.	Se llevará un control de volúmenes generados en el proyecto y volumen de descargas de aguas sanitarias.
Lineamiento 8: Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	
Objetivo 01: Apoyar económicamente la restauración y protección.	
Criterio de regulación ecológica	Cumplimiento y/o aplicación
62. Minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles de la región (MET, etc.).	El proyecto contempla la aplicación de medidas de prevención y mitigación de impactos.
81. Elaboración de proyectos específicos de recuperación de suelos de acuerdo al nivel y tipo de afectación.	A nivel sitio de proyecto se establecerán medidas de recuperación inmediata de suelos afectados por derrames.
88. Impulsar programas de apoyo a proyectos de restauración de ecosistemas.	A nivel sitio y en la etapa de Abandono se desarrollarán actividades de restauración de suelos y revegetación con especies nativas.
Lineamiento 8: Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales	
Objetivo 02: Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo.	
Criterio de regulación ecológica	Cumplimiento y/o aplicación
62. Minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles de la región (MET, etc.).	El proyecto contempla la aplicación de medidas de prevención y mitigación de impactos.
Lineamiento 8: Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	
Objetivo 03: Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas.	
Criterio de regulación ecológica	Cumplimiento y/o aplicación
81. Elaboración de proyectos específicos de recuperación de suelos de acuerdo al nivel y tipo de afectación.	Al final de la vida útil del proyecto, se establecerán medidas de recuperación y conservación de suelos.
88. Impulsar programas de apoyo a proyectos de restauración de ecosistemas.	En la etapa de Abandono se desarrollarán actividades de restauración de suelos y revegetación con especies nativas.
Lineamiento 18: Aprovechar en forma sustentable las actividades extractivas.	
Objetivo 01: Mitigar los efectos negativos de las actividades extractivas.	
Criterio de regulación ecológica	Cumplimiento y/o aplicación
17. Mitigar los procesos de contaminación de los suelos, producto de las actividades productivas.	Se establecerán medidas de prevención y mitigación de impactos por derrames de hidrocarburos.
34. Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquiales y el matorral submontano.	Al final de la vida útil del proyecto, se realizarán actividades de restauración con especies nativas de flora del matorral tamaulipeco.
37. Promover la reforestación con especies nativas y con obras de conservación de suelos.	Se efectuarán obras de conservación de suelos y revegetación
65. Impulsar el desarrollo y aplicación de	Serán contempladas medidas que reduzcan y/o



Oficio:
Resolución MIA-P

Fecha:
15/PA/2511/COAH/2018

Lugar:
Saltillo, Coahuila

Fecha:
de diciembre de 2018

tecnologías para evitar la dispersión de polvos provenientes de las actividades de extracción.	controlen la dispersión de polvos.
88. Impulsar programas de apoyo a proyectos de restauración de ecosistemas.	Durante el Abandono se desarrollarán actividades de restauración de suelos y revegetación con especies nativas.
Lineamiento 18: Aprovechar en forma sustentable las actividades extractivas.	
Objetivo 02: Desarrollar programas de remediación de sitios contaminados.	
Criterio de regulación ecológica	Cumplimiento y/o aplicación
16. Promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación.	Este criterio de regulación ecológica aplica a suelos agrícolas. Para el sitio del proyecto se aplicarán medidas de recuperación inmediata de suelos contaminados.
21. Promover acciones de remediación en sitios contaminados (minas, jales, canteras, entre otros).	A nivel sitio de proyecto se ejecutaran medidas de remediación para suelos que puedan haberse contaminado con derrames de combustibles.
30. Impulsar la restauración de las áreas afectadas por las explotaciones industriales, mineras y otras que provoquen la degradación de los suelos y de la cobertura vegetal.	Al final de la vida útil del proyecto, se establecerán medidas de restauración en el sitio.
88. Impulsar programas de apoyo a proyectos de restauración de ecosistemas.	Para el caso del proyecto, en la etapa de Abandono se desarrollarán actividades de restauración del sitio.
Lineamiento 18: Aprovechar en forma sustentable las actividades extractivas.	
Objetivo 03: Promover acciones de prevención de contaminación de cuerpos de agua superficiales, acuíferos y suelos.	
Criterio de regulación ecológica	Cumplimiento y/o aplicación
13. Evitar los procesos de contaminación del agua superficial y subterránea, producto de las actividades productivas.	Se establecerán medidas de prevención y para evitar la contaminación de las aguas.
20. Prevenir la erosión eólica a través de la estabilización de los suelos con cobertura vegetal y el establecimiento de cortinas rompe vientos.	Se desarrollarán obras para prevenir la erosión, así como, actividades de revegetación de los sitios afectados.
76. Identificación y difusión de las prácticas adecuadas para la restauración de los sitios degradados.	Al final de la vida útil del proyecto, se establecerán medidas de recuperación y conservación de suelos.
88. Impulsar programas de apoyo a proyectos de restauración de ecosistemas.	En la etapa de Abandono se desarrollarán actividades de restauración de suelos y vegetación con especies nativas.
Lineamiento 18: Aprovechar en forma sustentable las actividades extractivas	
Objetivo 04: Controlar y monitorear la emisión de partículas a la atmósfera.	
Criterio de regulación ecológica	Cumplimiento y/o aplicación
20. Prevenir la erosión eólica a través de la estabilización de los suelos con cobertura vegetal y el establecimiento de cortinas rompe vientos.	En la etapa de Abandono se desarrollarán actividades de restauración de suelos y vegetación con especies nativas.
88. Impulsar programas de apoyo a proyectos de restauración de ecosistemas.	Para coadyuvar con este criterio, a nivel de sitio de proyecto, en la etapa de abandono se desarrollarán actividades de restauración de suelos y revegetación con especies nativas.

Oficio:
Resolución MIA-P

Folio
SGPA/2511/COAH/2018

Lugar
Saltillo, Coahuila

Fecha
19 de diciembre de 2018

UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL UGA PRO-315 PRO/AE

De lo anterior, la **promovente** vinculó el **proyecto** cada uno de los criterios de regulación ecológica que identificó como aplicables a las actividades de la etapa del **proyecto**, así mismo, esta **Delegación Federal** corroboró que el **proyecto** incide en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA): **PRO-315 PRO/AE**, con política ambiental de Protección, con uso de suelo dominante de Actividades Extractivas, por lo cual, esta **Delegación Federal** considera que es congruente con lo especificado en los criterios de regulación ecológica, aplicables a la UGA sobre la que incide el **proyecto**.

Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Conforme a este ordenamiento la promovente señala lo siguiente:

El sitio del **proyecto** se encuentra contenido dentro de la Unidad de Gestión ambiental N° 67, definida como a continuación se menciona:

Unidad de Gestión Ambiental

N°	UGA	SUP. TOTAL Has	MUNICIPIOS	USOS	
				Compatibles	Incompatibles
76	APS-RH24F-67	187,100.1951	Jiménez, Morelos, Allende, Piedras Negras, Zaragoza, Acuña	Conservación	AGR - CIN - FOR - GAN - URB

CON (Conservación), AGR (Agrícola), CIN (Cinegético), FOR (Forestal), GAN (Ganadero), URB (Urbano).

Política ambiental

UGA N°	POLITICA AMBIENTAL	
76	APS Aprovechamiento sustentable	La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por períodos indefinidos. Esta política se asigna a aquellas áreas que por sus características son apropiadas para el uso y manejo de los recursos naturales en forma sustentable.

Lineamientos y criterios de regulación ecológica asignados

N°	LINEAMIENTO	CRITERIOS
76	Se mantiene una mezcla de sistemas subnaturales y naturales con un índice de naturalidad entre 7 y 8, donde ocho teselas que en total suman 187,099.95 ha, que presentan 2,545.72 ha., de terrenos preferentemente forestales y similares en los que se gestionan los usos del suelo consuntivos presentes, con la posibilidad de realizar cambios de uso de suelo para la creación de infraestructura para los sectores ganadero y minero, así como para la construcción de vivienda rural y su infraestructura asociada a los centros de población existentes. No se crean nuevos centros de población urbana. Los terrenos forestales (184,510.63 ha) se gestionan para el desarrollo del sector conservación y al minero. Se registran preferentemente cambios de uso del suelo para	CUS1, CUS2, CC6, CC8, CC11, CC13 Todos conservación, todos Hidrología, Todos Industrial, Todos Turismo, Todos Generales, Todos Minería no metálicos.

Inicio:
solución MIA-P

lío
PA/2511/COAH/2018

gar
Ittillo, Coahuila

cha
de diciembre de 2018

Nº	LINEAMIENTO	CRITERIOS
	el manejo de hábitats de las especies de interés económico y la prevención y manejo de incendios forestales, con la posibilidad de intervenir 1,246.52 para las actividades del sector minero.	

Descripción de las claves de los criterios de regulación ecológica y de su vinculación con el proyecto.

CRITERIOS DE CONSERVACIÓN		VINCULACIÓN CON PROYECTO
CON1	Los cambios de uso del suelo donde se distribuya las siguientes especies: <i>Abies vejarii</i> , <i>Abies coahuilensis</i> , <i>Abies mexicana</i> , <i>Picea engelmannii</i> , <i>Pinus Arizona</i> , <i>Pinus ayacahuite</i> , <i>Pinus culminicola</i> , <i>Pinus hartwegii</i> , <i>Pinus montezumae</i> , <i>Pinus strobiformis</i> , <i>Pseudotsuga menziesii</i> - 2800 a más de 3000 metros de altitud sobre el nivel medio del mar- que la autoridad competente determine autorizar, deberán ser de hasta el 10% de la superficie total del predio del proyecto de desarrollo.	Criterio de conservación no aplicable para el proyecto, por no estar ubicado dentro del ecosistema bosque donde se distribuyen las especies mencionadas.
CON2	Los cambios de uso del suelo donde se distribuya el bosque de galería o las zonas riparias -de hasta 20m de la orilla de ríos y lagunas-, que la autoridad competente determine autorizar, deberán ser de hasta el 5% de la superficie total del predio del proyecto de desarrollo.	Criterio de conservación no aplicable para el proyecto, por no estar ubicado dentro del ecosistema bosque donde se distribuyen estas especies.
CON3	Las empresas responsables de proyectos de desarrollo que realicen cambios de uso de suelo en terrenos forestales, deberán darle un manejo ambiental al territorio remanente del proyecto que no fue intervenido. Para tal efecto, deberán registrarlo como una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en la Modalidad Extensiva, o bien, como una Área Destinada Voluntariamente a la Conservación, planteando, en su plan de manejo correspondiente las acciones de rehabilitación y monitoreo de la vida silvestre.	Toda vez que haya sido obtenida la autorización correspondiente, así como, realizadas las acciones de rehabilitación, se procederá a registrar el conjunto predial como una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.
CON4	Se deberá apoyar al pueblo originario de los Kikapú para que puedan realizar sus ceremonias de cacería. Para tal efecto, se deberán dar las facilidades para que obtengan los permisos de caza de venados (<i>Odocoileus virginianus</i>) y jabalíes (<i>Tayassu tajacu</i>) en un número razonable acorde con las expectativas de la ceremonia.	Criterio de conservación no aplicable para el proyecto, por no contar en la región con el pueblo Kikapú.
CON5	En el trazo de vías de comunicación, se deberá preferir la ruta que menos intersecte con ríos y arroyos. En los casos en los que las vías de comunicación intersecten con ríos y arroyos, se deberá crear los puentes y/o las alcantarillas necesarias que permita que el agua de avenidas extraordinarias fluya sin deteriorar la infraestructura. La infraestructura deberá tener las características necesarias para que la fauna pueda usarla como paso y refugio. Las zonas riparias en las inmediaciones de ríos y arroyos intersectadas por vías de comunicación, deberán tener la infraestructura que evite el cruce de la fauna sobre la vía de comunicación y favorezca que pueda cruzar por debajo de los puentes o a través de las alcantarillas.	Criterio de conservación no aplicable para el proyecto por no tratarse de un proyecto de construcción de vías de comunicación.

Oficio:
Resolución MIA-P

Folio
SCPA/2511/COAH/2018

Lugar
Saltillo, Coahuila

Fecha
19 de diciembre de 2018

CON6	Los pies de cría que sean utilizados en las Unidades de Conservación para el Manejo de la Vida Silvestre (UMA) deberán obtenerse preferentemente de otras UMA y en el caso que se obtengan del medio natural, deberán estar sujetos a un periodo de cuarentena para evitar la propagación de patógenos.	Criterio de conservación no aplicable para el proyecto por no contemplar la obtención de pies de cría animal.
CON7	Los ejemplares de especies de flora nativa que sean desenterradas por procesos erosivos, incendios o por deforestación y que, deberán ser rescatados y colocados en jardines de las comunidades rurales. Para tal efecto, se deberá dar capacitación y apoyar, principalmente a las mujeres, para que realicen esta actividad. Los ejemplares rescatados podrán ser empleados para ser comercializados como germoplasma para UMA	Se aplicará este criterio a los ejemplares de especies de flora nativa que sean susceptibles de reubicados y que sean encontrados fuera de las áreas destinadas a CUS.
CON8	La reintroducción de especies se podrá realizar bajo los siguientes lineamientos enunciativos, más no limitativos: Que los ejemplares no sean híbridos de ejemplares domésticos; Que tengan las vacunas necesarias para que no sean reservorios de enfermedades infecciosas; Que se encuentren en buen estado de nutrición y salud; Que sean liberados en una edad de adulto joven y en un número suficiente para mantener una población viable;	Criterio de conservación no aplicable para el proyecto por no considerar acciones de reintroducción de especies.
CON9	Las líneas de transmisión y distribución eléctrica que pasen sobre o en las inmediaciones de los arroyos y vegetación de galería deberán tener instalados objetos visibles para las aves, murciélagos y mariposa monarca, que permitan minimizar el riesgo de que éstas colisionen con la infraestructura. Las nuevas líneas de transmisión de alta tensión, deberán estar ubicadas al menos a 200 m de distancia de los arroyos.	Criterio de conservación no aplicable para el proyecto por no tratarse de un proyecto de construcción de líneas de transmisión y distribución eléctrica.
CON10	Los proyectos autorizados de vías generales de comunicación deberán instalar estructuras que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre entre ambos flancos de la obra terminada, reduciendo la exposición de los animales al flujo vehicular, como pasos superiores o inferiores.	Criterio de conservación no aplicable para el proyecto por no tratarse de un proyecto de construcción de vías de comunicación.
CON11	La reforestación con especies nativas deberá realizarse bajo los siguientes lineamientos, enunciativos más no limitativos: Las plantas o semillas deberán producirse a partir de germoplasma de la misma región biogeográfica del sitio a reforestar; las plántulas o semillas deberán ser sujetas a una desinfección para evitar la introducción de patógenos al medio natural; en caso de ser necesario las plántulas o semillas serán inoculadas con micorrizas compatibles con las especies; se definirá una densidad de plantas o semillas acorde con las características del terreno a reforestar y con las condiciones de hábitat de las especies; Las plántulas deberá tener una edad en la que se maximice la posibilidad de sobrevivencia; Se realizarán resiembra de plantas que se hayan perdido hasta alcanzar la densidad propuesta; se dará cuidados a las plantas al menos durante un año.	El programa de reforestación elaborado para este proyecto está alineado y es congruente con Los enunciados de este criterio.
CON12	Se deberán aplicar obras y prácticas para la protección, restauración y conservación de suelo para la preservación del bosque (cualquier tipo) presente en la UGA	El CUS no se encuentra contenido dentro de boques, pero considera la aplicación de acciones y medidas dirigidas a la protección restauración y conservación de suelo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

Oficio:
Resolución MIA-P

Oficio:
PA/2511/COAH/2018

Oficio:
Saltillo, Coahuila

Fecha:
de diciembre de 2018

CON13	Se deberán aplicar acciones para la conservación y restauración de los cauces de la UGA, con el fin de fomentar corredores biológicos.	Criterio no ejecutable por el proyecto, por ser de aplicación institucional.
CON14	Dadas las características de los escurrimientos y patrón de drenaje presente en la UGA, se deberá respetar la morfología natural de los cauces y escurrimientos considerando no perturbarlos o impactarlos. Además de Desarrollar prácticas de conservación de los escurrimientos intermitentes de la UGA, protegiendo la vegetación natural de la misma, en una franja de 25 metros a partir de la delimitación de la zona federal del cauce. En caso de no existir delimitación de la zona federal se deberán proteger 30 metros en cada margen del escurrimiento.	Criterio de conservación no aplicable para el proyecto por no contar en el proyecto con cauces considerados de propiedad nacional. Por otra parte, el desarrollo de prácticas de conservación en los escurrimientos de la UGA, deberá ser de aplicación institucional, en función del convencimiento de propietarios para tal efecto.
CON15	Para la restauración de áreas deforestadas se deberá considerar el establecimiento de los 3 estratos (herbáceo, arbustivo y arbóreo) de vegetación nativa de modo que favorezca el desarrollo de la estructura del ecosistema original.	El programa de restauración considera solo los dos estratos que presenta en su estado natural el terreno (Herbáceo y arbustivo), utilizando para tal fin especies nativas.
CON16	Los proyectos, obras y actividades que requieran la instalación de barreras, bordos o cercas deberán garantizar que éstas permitan el libre paso de la fauna silvestre	No aplica por no requerirse la instalación de barreras ni cercas y en cuanto al programa de conservación de suelo y agua, representado por una zanja y bordo no afecta el libre tránsito.
CON17	Se deberá llevar a cabo acciones de conservación in situ y ex situ para las siguientes especies de peces que se encuentran en peligro de extinción o supuestamente se encuentran extintas: <i>Notropis orca</i> , <i>Notropis saladonis</i> , <i>Stypodon sygnifer</i> , <i>Cyprinodon latifasciatus</i> , <i>Characodon garmani</i> , <i>Hybognathus amarus</i> , <i>Lepisosteus oculatus</i> , <i>Camptostoma ornatum</i> , <i>Cyprinella garmani</i> , <i>Cyprinella lutrensis</i> , <i>Cyprinella proserpina</i> , <i>Cyprinella rutila</i> , <i>Cyprinella xanthicara</i> , <i>Dionda diaboli</i> , <i>Dionda episcopa</i> , <i>Gila conspersa</i> , <i>Gila modesta</i> , <i>Notropis amabilis</i> , <i>Notropis brayanti</i> , <i>Notropis jemezianus</i> , <i>Carpionodes carpio</i> , <i>Catostoma nebuliferus</i> , <i>Cycleptus elongatus</i> , <i>Scartomyzon congestus</i> , <i>Ictalurus lupus</i> , <i>Prietella phreatophila</i> , <i>Gambusia Krumholtzi</i> , <i>Gambusia longispinis</i> , <i>Gambusia marshi</i> , <i>Gambusia speciosa</i> , <i>Xiphophorus gordonii</i> , <i>Xiphophorus meyeri</i> , <i>Cyprinodon atrovirens</i> , <i>Cyprinodon bifasciatus</i> , <i>Etheosoma grahamei</i> , <i>Etheosoma lugoi</i> , <i>Percina macrolepis</i> , <i>Herichthys minckleyi</i> . Ceballos, G. E. Díaz Pardo, L. Martínez Estévez, H. Espinoza Pérez (Coords.) 2016. Los peces dulceacuícolas de México en peligro de extinción: FCE, UNAM, IE, CONABIO, CONANP, SECSA 487 p. Colec. Ediciones Científicas Universitarias. Ser. Texto Científico Universitario. ISBN:978-607-16-4087	No aplica para este proyecto ya que en el espacio territorial del conjunto predial y el área de CUS no presentan cuerpos de agua con la presencia de peces dulceacuícolas.

Oficio:

Resolución MIA-P

Folio

SGPA/2511/COAH/2018

Lugar

Saltillo Coahuila

Fecha

19 de diciembre de 2018

CON18	Se deberá llevar a cabo acciones de conservación in situ y ex situ para las siguientes especies de cactáceas que se encuentran amenazadas: <i>Acharagma aguirreana</i> , <i>Ariocarpus kotcshoubeyanus</i> , <i>Astrophytum capricorne</i> , <i>Astrophytum myriostigma</i> , <i>Echinocercus nivosus</i> , <i>Epithelantha micromeris</i> spp. <i>Polycephala</i> , <i>Escobaria laredoi</i> , <i>Leuchtenbergia principis</i> , <i>Lophophora williamsii</i> , <i>Mammillaria luethyi</i> , <i>Mammillaria plumosa</i> , <i>Turbinicarpus mandragora</i> , <i>Turbinicarpus valdezianus</i> . Glass, Ch. 1998. Guía para la identificación de cactáceas amenazadas de México. CONABIO CANTE.	En el área del proyecto no se detectaron individuos de las especies que se enuncian en este apartado. No obstante, el proyecto contempla la recuperación y conservación de cactáceas con algún estatus de riesgo, de lento crecimiento y/o de interés biológico y considerando la posible presencia de las especies enunciadas en este criterio serán intensificados los recorridos previos para su detección, rescate y reubicación.
CON19	Se llevarán a cabo acciones de erradicación de cerdos ferales (<i>Sus scrofa</i>), para tal efecto se creará una campaña de erradicación y se solicitará a los cazadores deportivos que cobren todos los cerdos ferales que puedan cazar.	En la zona del proyecto no se observan cerdos ferales.
CON20	Se deberá llevar a cabo acciones de conservación in situ y ex situ para las siguientes especies de la tribu <i>Heliantheae</i> (Asteraceae) que se encuentran amenazadas: <i>Flourensia ilicifolia</i> , <i>Flourensia microphylla</i> , <i>Flourensia retinophylla</i> , <i>Flourensia solitaria</i> , <i>Gaillardia gypsophylla</i> , <i>Gaillardia henriksonii</i> , <i>Haploesthes fruticosa</i> , <i>Haploesthes robusta</i> , <i>Heliopsis filifolia</i> , <i>Hymenopappus hintoniorum</i> , <i>Hymenoxys insignis</i> , <i>Perytile carmenensis</i> , <i>Perytile coahuilensis</i> , <i>Plateilema palmeri</i> , <i>Psanthyrotes purpusii</i> , <i>Verbesina daviesiae</i> , <i>Verbesina rumicifolia</i> , <i>Viguiera greggii</i> . Villaseñor, J. L. 1991. Las <i>Heliantheae</i> endémicas a México: Una guía hacia la conservación. Acta Botánica Mexicana. Vol. 15, pp 29-46. Instituto de Ecología A. C.	Se reforzaran los recorridos de campo previos a las labores de desmonte para la identificación de especies enunciadas en este criterio de conservación y con posible distribución en el sitio tales como: <i>Ambrosia johnstoniorum</i> y <i>Viguiera greggii</i> ; entre otras, con la finalidad de rescate en el área en que incidirá el proyecto, y proceder a su reubicación y conservación.
CON21	Se deberá llevar a cabo acciones de conservación in situ y ex situ para las siguientes especies de anfibios incluidos en la NOM-059- SEMARNAT-2010: <i>Anaxyrus debilis</i> , <i>Chirotrotriton priscus</i> , <i>Gastrophryne olivacea</i> , <i>Lithobates berlandieri</i> , <i>Pseudoeurycea galeanae</i> , <i>Pseudoeurycea scandens</i> . Se deberá poner especial énfasis en la vigilancia epidemiológica para detectar infecciones producidas por <i>Ranavirus</i> y <i>Batrachochytrium dendrobatidis</i> (Quitridiomycosis).	En el espacio territorial del área de CUS y conjunto predial no se cuenta con la presencia de anfibios. No obstante se reporta la presencia en los cuerpos de agua de <i>Anaxyrus debilis</i> (Sapo verde) y de <i>Gastrophryne olivacea</i> (Rana pajaro) por lo que en la microcuenca pudieran estar presentes, entonces se aplicarán medidas de protección como la restricción de su

Oficio:
Resolución MIA-P

Oficio:
PA/2511/COAH/2018

Lugar:
Saltillo, Coahuila

Fecha:
16 de diciembre de 2018

		extracción o destrucción y su reporte oficial
CON22	Se deberá llevar a cabo acciones de conservación in situ y ex situ para las siguientes especies de mamíferos incluidos en la NOM-059- SEMARNAT-2010: <i>Bos bison</i> , <i>Castor canadensis mexicanus</i> , <i>Choeronycteris mexicana</i> , <i>Cynomys mexicanus</i> , <i>Erethizon dorsatum</i> , <i>Euderma maculatum</i> , <i>Herpailurus yagouaroundi</i> , <i>Lasionycteris noctivagans</i> , <i>Leptonycteris curasoae</i> , <i>Lontra longicaudis annectens</i> , <i>Leptonycteris nivalis</i> , <i>Myotis planiceps</i> , <i>Notiosorex crawfordi</i> , <i>Ondatra zibethicus</i> , <i>Ovis canadensis</i> , <i>Scalopus aquaticus</i> , <i>Sorex milleri</i> , <i>Taxidea taxus</i> , <i>Ursus americanus eremicus</i> , <i>Vulpes macrotis</i> y <i>Antilocapra americana</i>	No aplica al proyecto al no contarse en el territorio del área de estudio con las especies enunciadas en este criterio de conservación.
CON23	Se deberá llevar a cabo acciones de conservación in situ y ex situ para las siguientes especies de aves incluidas en la NOM-059- SEMARNAT-2010: <i>Accipiter cooperii</i> , <i>Accipiter striatus</i> , <i>Anas platyrhynchos diazi</i> , <i>Aquila chrysaetos</i> , <i>Asio flammeus</i> , <i>Athene cunicularia</i> , <i>Botaurus lentiginosus</i> , <i>Buteo albicaudatus</i> , <i>Buteo albonotatus</i> , <i>Buteo lineatus</i> , <i>Buteo platypterus</i> , <i>Buteo regalis</i> , <i>Buteo swainsoni</i> , <i>Cairina moschata</i> , <i>Catharus mexicanus</i> , <i>Charadrius montanus</i> , <i>Cygnus columbianus</i> , <i>Cyrtonyx montezumae</i> , <i>Dendroica chrysoparia</i> , <i>Falco femoralis</i> , <i>Falco mexicanus</i> , <i>Falco peregrinus</i> , <i>Grus canadensis</i> , <i>Haliaeetus leucocephalus</i> , <i>Harpyhaliaetus solitarius</i> , <i>Icterus spurius</i> , <i>Ictinia mississippiensis</i> , <i>Myadestes occidentalis</i> , <i>Myadestes townsendi</i> , <i>Mycteria americana</i> , <i>Oporornis tolmiei</i> , <i>Asio otus</i> , <i>Parabuteo unicinctus</i> , <i>Rhynchopsitta terrii</i> , <i>Ridgwayia pinicola</i> , <i>Spizella wortheni</i> , <i>Sterna antillarum</i> , <i>Strix occidentalis</i> , <i>Tachybaptus dominicus</i> , <i>Vermivora crissalis</i> , <i>Vireo atricapillus</i> , <i>Megascops asio</i> , <i>Buteogallus anthracinus</i> , <i>Accipiter gentilis</i> , <i>Aratinga holochlora</i> , <i>Nucifraga columbiana</i> , <i>Campephilus guatemalensis</i> , <i>Aratinga canicularis</i> , <i>Ara militaris</i> , <i>Amazona albifrons</i> , <i>Amazona viridigenalis</i> , <i>Amazona finchi</i> , <i>Amazona oratrix</i> .	En este criterio de conservación, son enunciadas diversas especies sujetas a conservación, algunas de ellas con posible distribución en el área del proyecto como son: <i>Falco mexicanus</i> , <i>Falco peregrinus</i> , <i>Accipiter cooperii</i> y <i>Accipiter striatus</i> . En ese sentido, serán intensificados los recorridos en el área de CUS con el fin de identificar nidos activos y proceder a su reubicación.
CON24	Se deberá llevar a cabo acciones de conservación in situ y ex situ para las siguientes especies de reptiles incluidos en la NOM-059- SEMARNAT-2010: <i>Apalone spinifera atra</i> , <i>Apalone spinifera</i> , <i>Aspidozelis neomexicanus</i> , <i>Coleonyx brevis</i> , <i>Coleonyx reticulatus</i> , <i>Coluber constrictor</i> , <i>Cophosaurus texanus</i> , <i>Crotalus atrox</i> , <i>Crotalus lepidus</i> , <i>Crotalus molossus</i> , <i>Crotalus pricei</i> , <i>Crotalus scutellatus</i> , <i>Crotalus viridis</i> , <i>Crotaphytus collaris</i> , <i>Crotaphytus reticulatus</i> , <i>Gambelia wislizenii</i> , <i>Gerrhonotus lugoi</i> , <i>Gopherus berlandieri</i> , <i>Gopherus flavomarginatus</i> , <i>Holbrookia lacerata</i> , <i>Kinosternon hirtipes</i> , <i>Lampropeltis alterna</i> , <i>Lampropeltis getula</i> , <i>Lampropeltis triangulum</i> , <i>Coluber flagellum</i> , <i>Micrurus fulvius</i> , <i>Sistrurus catenatus</i> , <i>Nerodia erythrogaster</i> , <i>Phrynosoma orbiculare</i> , <i>Pituophis deppei</i> , <i>Pseudemys gorzugi</i> , <i>Sceloporus grammicus</i> , <i>Sceloporus ornatus</i> , <i>Scincella lateralis</i> , <i>Tantilla atriceps</i> , <i>Tantilla gracilis</i> , <i>Terrapene coahuila</i> , <i>Thamnophis cyrtopsis</i> , <i>Thamnophis exsul</i> , <i>Thamnophis marianus</i> , <i>Thamnophis proximus</i> , <i>Trachemys elegans</i> , <i>Uma exsul</i> , <i>Uma paraphysgas</i> , <i>Xantusia bolsonae</i> , <i>Uta stansburiana</i> , <i>Heterodon nasicus</i> , <i>Hypsiglena torquata</i>	Para la zona del proyecto se reportan especies tales como: <i>Coleonyx brevis</i> (Gecko de Bandas del desierto); <i>Coluber constrictor</i> (<i>Culebra corredora</i>), <i>Cophosaurus texanus</i> (<i>Iagartija sorda mayor</i>) <i>Crotalus atrox</i> (<i>Vibora de cascabel</i>); <i>Crotalus lepidus</i> (<i>Cascabel gris</i>); <i>Thamnophis marianus</i> (<i>Culebra listonada</i>), y otras. Por lo que considerando su potencial presencia, de manera previa al desmonte se intensificarán los recorridos de campo para su posible identificación, recuperación y

Oficio:

Resolución MIA-P

Folio

SGPA/2511/COAH/2018

Lugar

Saltillo, Coahuila

Fecha

19 de diciembre de 2018

		reubicación.
CON22	Se deberá llevar a cabo acciones de conservación in situ y ex situ para las siguientes especies de mamíferos incluidos en la NOM-059- SEMARNAT-2010: <i>Bos bison</i> , <i>Castor canadensis mexicanus</i> , <i>Choeronycteris mexicana</i> , <i>Cynomys mexicanus</i> , <i>Erethizon dorsatum</i> , <i>Euderma maculatum</i> , <i>Herpailurus yagouaroundi</i> , <i>Lasionycteris noctivagans</i> , <i>Leptonycteris curasoae</i> , <i>Lontra longicaudis annectens</i> , <i>Leptonycteris nivalis</i> , <i>Myotis planiceps</i> , <i>Notiosorex crawfordi</i> , <i>Ondatra zibethicus</i> , <i>Ovis canadensis</i> , <i>Scalopus aquaticus</i> , <i>Sorex milleri</i> , <i>Taxidea taxus</i> , <i>Ursus americanus eremicus</i> , <i>Vulpes macrotis</i> y <i>Antilocapra americana</i>	No aplica al proyecto al no contarse en el territorio del área de estudio con las especies enunciadas en este criterio de conservación.
CON25	Los cuerpos de agua, permanentes e intermitentes deberán mantenerse sin modificaciones para permitir su uso por parte de las aves acuáticas migratorias.	No aplica para el área del proyecto por no contar co cuerpos de agua.
CON26	Se deberá realizar un monitoreo en los agroecosistemas para conocer el estado que guardan las especies de polinizadores de los cultivos, y en su caso, implementar soluciones para su conservación.	No aplica para el proyecto, por ser una labor institucional.
CON27	Los bordes de los agroecosistemas, deberán ser reforestados con especies nativas del estrato arbustivo y arbóreo para crear barreras rompevientos. Las especies recomendadas son:	Los agrosistemas locales en su mayoría están circundados con mezquite entre otras especies.
Criterios Hidrología		
	CRITERIOS	VINCULACIÓN CON PROYECTO
HID1	Se deberá promover la recuperación de las poblaciones de fauna acuática nativa mediante la restauración de las condiciones de los ecosistemas acuáticos.	No aplica para el proyecto por no contar con un ecosistema acuático
HID2	Para evitar la proliferación de especies invasoras en los ecosistemas acuáticos las actividades de acuicultura se realizarán preferentemente con especies nativas.	No aplica para el proyecto por no tratarse de actividades de acuicultura.
HID3	El empleo de especies exóticas podrá realizarse solamente fuera de las ANP y en estanquería confinada, manteniendo una distancia a los cuerpos de agua que garantice que estas especies no los invadan o construyendo las obras necesarias para evitar que las especies cultivadas escapen.	No aplica para el proyecto por no estar dirigido al uso de especies exóticas o cuerpos de agua.
HID4	Para evitar afectar los ecosistemas acuáticos y ribereños se restringirá la modificación de cauces naturales o los flujos de escurrimientos perennes y temporales derivados de las actividades acuícolas.	No aplica al proyecto por no estar dirigido a actividades acuícolas.
HID5	Los responsables de las actividades acuícolas evitarán que los residuos contribuyan a la eutrofización de cuerpos de agua naturales con la colocación de medios físicos.	No aplica al proyecto, en razón de que el proyecto no está dirigido a aprovechamientos acuícolas.
HID6	Se evitará la contaminación genética de las poblaciones nativas derivada de la introducción a los ecosistemas naturales de individuos con genes que no han sido seleccionados naturalmente.	No aplica para el proyecto por no estar dirigido a las actividades acuícolas.
Criterios turismo		
	CRITERIOS	VINCULACIÓN CON PROYECTO
TUR1	Para mantener los bienes y servicios ambientales, las obras relacionadas con la actividad turística se realizarán sin	No aplica para el proyecto por no estar

Inicio:
Resolución MIA-P

Lugar:
PA/2311/COAH/2018

Garantía:
Santillo, Coahuila

Fecha:
de diciembre de 2018

	afectar la vegetación arbórea y manteniendo las funciones de los ecosistemas.	dirigido a las actividades turísticas.
TUR2	Para evitar la degradación de los ecosistemas, las actividades turísticas se desarrollarán sin afectar las acciones previstas en las estrategias de restauración.	No aplica al proyecto por no ser actividad turística.
TUR3	Se permitirá el desarrollo de proyectos turísticos alternativos en las riberas del cuerpo de agua siempre y cuando cumplan con la normatividad en materia de impacto ambiental y protección civil aplicable, los cuales contarán con sistemas de tratamiento de sus aguas residuales y un manejo integral de sus residuos sólidos	No aplica al proyecto por no estar dirigido a la actividad turística.
Criterios Generales		
	CRITERIOS	VINCULACIÓN CON PROYECTO
GEN1	Se deberán generar sistemas de información que permitan la prevención de riesgos meteorológicos, geológicos y antropogénicos.	No aplica para el proyecto por ser un criterio de aplicación institucional.
GEN2	Se deberán promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación.	La recuperación física, química y biológica, generalmente está dirigida a suelos agrícolas, que no es el caso de este proyecto. Sin embargo, se aplicaran acciones para recuperar suelos afectados por derrames de hidrocarburos.
GEN3	El derecho de vía de los caminos deberá mantenerse libre de vegetación con el fin de disminuir el atropellamiento de especies animales	No aplica para el proyecto por no contener caminos. No obstante, los caminos del conjunto predial mantendrán la vegetación aledaña.
GEN4	Para garantizar el desarrollo sustentable de la UGA, el proceso de evaluación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA) deberá garantizar la congruencia de éstas con los programas de ordenamiento ecológico existentes.	No aplica para el proyecto por ser un criterio de aplicación institucional.
GEN5	Para proteger el patrimonio histórico cultural, los propietarios de bienes inmuebles que contengan monumentos histórico o artísticos, así como los propietarios de bienes inmuebles colindantes a un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, deberán llevar a cabo estas obras de conformidad con lo establecido en las leyes y normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables.	No aplica para el proyecto por no contar el territorio del CUS con monumentos históricos o artísticos.
GEN6	Los usos del suelo consuntivos que actualmente se realicen en la UGA, podrá seguir realizándose, siempre y cuando, atiendan los criterios de regulación ecológica generales y los que le apliquen al sector correspondiente.	Criterio no aplicable para el proyecto.
GEN7	Se deberán realizar acciones en el sistema educativo formal y no formal para difundir el contenido del programa de ordenamiento ecológico, primordialmente al sector universitario, a los tomadores de decisiones del gobierno estatal y municipal y al sector empresarial.	No aplica para el proyecto por ser un criterio de aplicación institucional.

Oficio:

Resolución MIA-P

Folio

SGPA/2511/COAH/2018

Lugar

Saltillo, Coahuila

Fecha

19 de diciembre de 2018

	Criterios Minería No metálicos	
	CRITERIOS MINERÍA NO METÁLICA	VINCULACIÓN CON PROYECTO
MiNNM1	Se debe priorizar el uso de los caminos disponibles en vez de construir nuevos.	El CUS cuenta con accesos suficientes por lo que no se requiere de la construcción de caminos.
MiNNM2	La selección del sitio de aprovechamiento deberá minimizar los impactos adversos al paisaje.	El sitio de CUS y de aprovechamiento no está totalmente visible a los posibles observadores, contando con pocos sitios de observación, por lo que se cumple con este criterio.
MiNNM3	Previo a la creación de caminos en laderas y montañas, se deberá realizar un rescate y reubicación de ejemplares de flora para minimizar los impactos que ocurren por la disposición del material en los bordes del camino.	El CUS no requiere de la construcción de caminos. No obstante se cuenta con un programa de rescate y reubicación de flora en las áreas de actuación.
MiNNM4	El uso de explosivos se realizará en sitios donde previamente se lleve a cabo un rescate de ejemplares de especies vegetales de lento crecimiento que sean susceptibles de ser removidos y reubicadas.	El Cambio de uso de suelo y la actividad extractiva planeada, no requieren del uso de explosivos.
MiNNM5	Los caminos que se construyan para la extracción de minerales no metálicos no deberán interrumpir los flujos de agua de ríos y arroyos.	No se requiere de la construcción de caminos, para la extracción, en este caso, de arcillas, por lo que no serán modificados cauces de ríos o arroyos.
MiNNM6	Los cambios en la topografía que resulte del uso de explosivos, no deberá modificar los cauces y cursos de ríos y arroyos.	Al igual que en lo expresado en el criterio anterior, el CUS y la actividad extractiva planeada no requieren del uso de explosivos.
MiNNM7	El uso de explosivos deberá evitarse cuando se tenga evidencia de afectación en los pozos artesianos presentes en los predio sujeto a prospección.	El CUS y la actividad planeada no requieren del uso de explosivos.
MiNNM8	Previo a la intervención del territorio por parte de proyectos de minería no metálica, se deberá realizar la identificación de los hábitats relevantes para la vida silvestre, como los de las especies raras y con status de conservación comprometida, mismos que deberán ser mantenidos de manera prioritaria	Los hábitats relevantes para la vida silvestre, en este caso, se ubican fuera del sitio del proyecto, específicamente en los cuerpos de agua de la región, los cuales no serán afectados por proyecto.
MiNNM9	Se deberá de dar prioridad al cambio en el uso del suelo en terrenos preferentemente forestales en lugar de modificar los terrenos forestales	El presente documento se realiza ante la necesidad de utilizar terrenos forestales.
MiNNM10	Los terrenos forestales remanentes, derivados de los cambios de uso del suelo que las autoridades competentes lleguen a aprobar, deberán estar sujetos a un manejo de	Para el cumplimiento de este criterios se instrumentaran las

Inicio:
Solución MIA-P

Licencia:
PA/2511/COAH/2018

Garantía:
Saltillo, Coahuila

Fecha:
30 de diciembre de 2018

	hábitats por parte del promotor del proyecto durante su periodo de vigencia. Para tal efecto, se llevará las siguientes acciones de manera enunciativa más no limitativa: se construirá infraestructura para la creación de refugios, sitios de anidamiento, retención y disponibilidad de agua para la fauna silvestre. Se realizarán acciones de erradicación de especies invasoras. Se darán cuidados para los ejemplares de especies vegetales que se reubiquen y para aquellos que por su tamaño y edad se consideren como carismáticos. Se promoverá la reforestación con especies propias de los tipos de vegetación afectados. La reubicación deberá considerar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos: ubicación de los ejemplares sujetos a ser replantados; identificación y preparación de los sitios donde se replantarán los ejemplares rescatados; extracción de ejemplares, secado y adición de plaguicidas y enraizadores a los ejemplares; replantación, riego y monitoreo.	siguientes medidas: Se construirá para la creación de sitios de anidamiento cuya eficacia y resultados formaran parte de los informes a rendir. Para la disponibilidad de agua para la fauna silvestre, se cuenta con obras para la retención tanto de agua como de suelo, acciones consignadas en el programa de conservación. Durante la fase de mantenimiento de la reforestación, serán incluidas acciones de identificación de especies invasoras y su erradicación, cuyos resultados formaran parte de los informes a rendir. En la reforestación del sitio se utilizarán especies nativas propias del tipo de vegetación afectada. Para el caso de la reubicación de especies, en el programa correspondiente se han considerado aspectos tales como: selección y preparación de un sitio de replante con las mismas características ecológicas al sitio de rescate, el número por especie de individuos a rescatar y las técnicas de extracción, manejo y cuidados de ejemplares, así como el replante, riegos de auxilio, monitoreo e informes.
MiNNM11	Se deberá instalar en los predios del proyecto la infraestructura necesaria para prevenir y mitigar la erosión.	Para cumplimiento de este criterio se presenta el programa de conservación de suelos.
MiNNM12	No se deberá modificar los cauces de ríos y arroyos	La ejecución del proyecto no será factor de modificación de ríos o arroyos.
MiNNM13	Las plantas para el procesamiento de los minerales, deberá ubicarse en sitios en los que se minimice la posibilidad de contaminar cuerpos de agua y el riesgo de producir	El material a extraer no requiere de ningún tipo de procesamiento

Oficio:

Resolución MIA-P

Folio

SGPA/2511/COAH/2018

Lugar

Saltillo, Coahuila

Fecha

19 de diciembre de 2018

	accidentes que afecten a poblaciones humanas	insitu.
MiNNM14	La infraestructura de conducción de materiales entre las minas y plantas de procesamiento no deberá afectar los flujos de agua y deberán permitir el libre movimiento de la fauna silvestre	No aplica para el proyecto por no necesitar infraestructura.
MiNNM15	Se debe desarrollar un sistema que minimice la utilización del agua y que promueva su reutilización en los procesos de los minerales.	No aplica para el proyecto por no ser necesaria la utilización de agua.
MiNNM16	Se deberá instalar infraestructura que minimice el ruido y la producción de polvo en las plantas de procesamiento de los minerales.	No aplica para el proyecto por no necesitar infraestructura.
MiNNM17	La extracción de minerales no metálicos, no deberá realizarse por debajo del nivel de manto freático.	El proyecto no prevé la extracción de material por debajo del nivel de la cota más baja del sitio.
MiNNM18	Los residuos sólidos que no se deriven del beneficio del mineral deberán ser acopiados, reciclados y dispuestos en un relleno sanitario.	Para el cumplimiento de este criterio se señalan las acciones para el manejo y disposición final de los residuos.
MiNNM19	Los taludes que se produzcan en las minas a cielo abierto deberán tener una pendiente que minimice el riesgo de derrumbes o que permita instalar infraestructura para estabilizarlos y deberán ser sujetos de reforestación.	Los bordes del tajo serán reforestados acorde a esta disposición. Las acciones y resultados se presentaran en los informes correspondientes.
MiNNM20	Se deberán implementar sistemas de mejora continua que permitan disminuir el consumo de electricidad y la emisión de gases de efecto invernadero.	No aplica para el proyecto por no ocuparse de la energía eléctrica.
MiNNM21	Se deberá obtener electricidad mediante tecnología eólica y/o solar para la operación de las minas y procesamiento de los minerales	No aplica para el proyecto por no ocuparse de la energía eléctrica.
MiNNM22	Las minas subterráneas que sean refugio de murciélagos, búhos y lechuzas y otra fauna silvestre, deberán ser sujetas a mantenimiento para evitar que las entradas se lleguen a colapsar.	No aplica para el proyecto por no tratarse de minas subterráneas.
MiNNM23	Se deberá instalar en los predios del proyecto la infraestructura necesaria para prevenir y mitigar la erosión.	Para cumplimiento de este criterio se presenta el programa de conservación de suelos.
MiNNM24	Las minas a cielo abierto y en general aquellos sitios que perdieron su cobertura vegetal durante el proceso de extracción de minerales, deberán ser rehabilitadas al final de la vida útil del proyecto a través la reforestación. Las acciones de reforestación deberán considerar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos: adquisición de plantas nativas propias de los tipos de vegetación presentes en el sitio del proyecto; preparación de los terrenos; época de plantación; implementación de sistemas de riego; fertilización; protección de la reforestación y reposición de ejemplares	En cumplimiento a este criterio se presenta el programa de reforestación a aplicar en la etapa de abandono.
MiNNM25	Las minas con tajos verticales deberán ser inhabilitadas para evitar accidentes por caídas en ellos.	Se inhabilitará la mina una vez que sea terminada su vida útil y



Oficio:
Resolución MIA-P

Oficio:
PA/2511/COAH/2018

Lugar:
Saltillo, Coahuila

Fecha:
de diciembre de 2018

		al término de las acciones de restauración.
MINNM25	Los aprovechamientos de minerales no metálicos que se realicen en los cauces de ríos y arroyos deberán cumplir con las siguientes medidas, enunciativas más no limitativas, para la prevención de impactos ambientales: No se deberá remover la vegetación riparia; no se deberá extraer materiales pétreos de las áreas cubiertas por agua; la extracción de materiales pétreos no deberá realizarse por debajo del manto freático; no se deberá verter combustible, aceites u otras sustancias contaminantes en el cauce de ríos y arroyos; no se deberán crear acumulaciones de materiales pétreos que modifiquen el curso de agua; una vez que la extracción de materiales pétreos haya alcanzado el nivel freático, se dejará de extraer de ese sitio hasta el final de la temporada de lluvias para permitir la acumulación de nuevo material.	No aplica para el proyecto por no tratarse de un aprovechamiento en río o arroyo.
MINNM26	Las minas y bancos de materiales abandonados no deberán ser empleadas como tiraderos de basura.	La mina será cerrada totalmente mediante el reforzamiento del cercado de los predios y asegurado el acceso con candado.
MINNM27	Los bancos de material para la construcción de carreteras deberán ubicarse preferentemente dentro del derecho de vía del camino.	No aplica para el proyecto por no tratarse de un proyecto carretero.

Finalmente la **promovente** concluye que:

Acorde al ordenamiento en análisis, la UGA de referencia para el proyecto, establece la posibilidad de llevar a cabo el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, para la construcción de infraestructura para los sectores mineros, en donde los terrenos forestales se gestionan para el desarrollo del sector conservación y el minero. Así mismo establece la posibilidad de intervenir 1,246.52 para actividades del sector minero. De esta forma el proyecto está en concordancia con los lineamientos y criterios de regulación ecológica enmarcados para esta UGA.

No obstante lo anterior, se reitera que las observaciones y/o argumentos empleados por esta **Delegación Federal**, con respecto a la aplicación de lo dispuesto en los diferentes instrumentos que se citan en el presente **Considerando**, son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, al Estado y Municipio, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la misma Constitución.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquier instancia municipal, estatal o federal, que en su momento, emita su fallo correspondiente en materia de su competencia, toda vez, que para la etapa que corresponde evaluar a esta Autoridad, no se encontraron restricciones en las acciones correspondientes a la remoción de vegetación que implica la etapa que ese evalúa, sin embargo, durante las etapas de Construcción, Operación y Mantenimiento se pueden presentar otro tipo de efectos que pudieran ser significativos y de los cuales no corresponde evaluar a esta Autoridad, por lo que, el presente no demuestra la viabilidad ambiental del proyecto para las etapas subsecuentes que tenga que someter a consideración de las autoridades de diferentes órdenes de gobierno.

Oficio:
Resolución MIA-P

Folio
SGPA/2511/COAH/2018

Lugar
Saltillo, Coahuila

Fecha
19 de diciembre de 2018

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **promoviente** de describir el sistema ambiental involucrado así como la problemática en el área de influencia del **proyecto**, y en respuesta, en el capítulo IV de la **MIA-P**, se manifiesta que se procede a la elaboración de una microcuenca que pueda fungir como Sistema Ambiental del **proyecto**. De esta manera contar con un área de estudio que muestre el entorno del área del **proyecto**. Entonces se tendría 2 áreas de influencia: Indirecta (Microcuenca) y directa (Área de CUS). El proceso de delimitación y diseño de la microcuenca (**AII**) da como resultado un área que se extiende sobre un total de **716.819000 has** y que para efectos de la **MIA-P**, recibirá el nombre de "**Microcuenca El centinela-San Isidro**" y su obtención se logró mediante el análisis de la red de escurrimientos que alimentan localmente el área que rodea al **proyecto**. De lo anterior, esta **Delegación Federal**, considera adecuada la delimitación del área de estudio llevada a cabo para el **proyecto**.

Clima

En la **MIA-P**, se manifiesta que de acuerdo con la clasificación de Enriqueta García, el área de la Microcuenca El Centinela-San Ignacio (**AII**) se encuentra bajo el dominio único de la fórmula climática **BS1hx'**. Se caracteriza por ser un clima seco, de carácter semi-seco y semi-cálido, con una temperatura media anual superior a los 18°C, mientras que el registro medio en verano supera la cifra de los 22°C. El 18% del volumen total de lluvias anuales se concentra durante el invierno, siendo que el mes más seco registra un volumen de captación de agua inferior a los 40mm. Para el Área de Cambio de Uso del Suelo consiente el mismo clima en su totalidad.

Geología y geomorfología

El **AII** y área de cambio de uso de suelo, se ubican dentro de la Provincia Fisiográfica Grandes Llanuras de Norteamérica, en la subprovincia fisiográfica Llanuras de Coahuila y Nuevo León, se ubica en una sola unidad de topoformas que se identifica como "Valle típico".

En cuanto a la Geología, Las áreas que quedan delimitadas en las provincias Planicie Costera del Golfo y Sierras del Norte (Raisz, 1964). La columna estratigráfica está conformada por rocas sedimentarias e ígneas, con edades que varían del Cretácico Inferior al Cuaternario.

Tipos de roca identificados en la Microcuenca El Centinela-San Isidro (AII).

Unidad de estudio	Clave	Tipo	Superficie (ha)	%
Microcuenca El Centinela-San Isidro (AII)	Q(al)	Suelos aluviales del Cuaternario	588.6012	82.1129
	Tpl(cg)	Conglomerados del Pleistoceno	128.2178	17.8871
	Total general		716.8190	100.0000

Tipos de roca identificados en el Área de Cambio de Uso del Suelo (AID).

Unidad de estudio	Clave	Tipo	Superficie (ha)	%
Área de Cambio de Uso del Suelo (AID)	Q(al)	Suelos aluviales del Cuaternario	3.976962	99.42
	Tpl(cg)	Conglomerados del Pleistoceno	0.023038	0.58
	Total general		4.000000	100.00

Inicio:
solución MIA-P
lío
PA/2511/COAH/2018
gar
tículo, Coahuila
cha
de diciembre de 2018

Tipos de suelo identificados en la Microcuenca El Centinela-San Isidro

Clave	Grupo y calificador	Limitante		Textura	Superficie (ha)	%
		Física	Química			
LPrzsk/2r	Leptosol réndzico esquelético	Epiléptica	---	Media rugosa	41.3369	5.7667
LPrzsk+CLskptp+RGskca/2r	Leptosol réndzico esquelético + Calcisol esquelético epipétrico + Regosol esquelético calcárico	Epiléptica	---	Media rugosa	256.2715	35.7512
CLha+FLca+CMca/2	Calcisol háplico + Fluvisol calcárico + Cambisol calcárico	---	---	Media	164.9248	23.0079
VRmzcc+CLlvvr/3	Vertisol mázico cálcico + Calcisol lúvico Vértico	---	---	Fina	254.2858	35.4742
TOTAL					716.8190	100.0000

Tipos de suelo identificados en el Área de Cambio de Uso del Suelo.

Clave	Grupo y calificador	Limitante		Textura	Superficie (ha)	%
		Física	Química			
LPrzsk+CLskptp+RGskca/2r	Leptosol réndzico esquelético + Calcisol esquelético epipétrico + Regosol esquelético calcárico	Epiléptica	---	Media rugosa	4.000000	100.00
TOTAL					4.000000	100.0000

Hidrografía superficial y subterránea.

Hidrología superficial

Las áreas de influencia: (AII) y (AID), se localizan en la Región Hidrológica #24 denominada "Bravo-Conchos", en la cuenca F "Río Bravo-Piedras Negras", la microcuenca de estudio se encuentra ubicada en la subcuenca "b" que recibe el nombre de "Río Bravo-Río San Rodrigo".

Hidrología subterránea.

Las áreas de estudio, delimitados por la Microcuenca El Centinela-San Isidro (AII) y el Área de Cambio de Uso del Suelo (AID) se ubican dentro del acuífero 0501, denominado "Allende-Piedras Negras". Este acuífero se localiza en la porción nororiental del estado de Coahuila, extendiéndose sobre una superficie de 12,961 kilómetros cuadrados, comprendiendo totalmente los municipios de Allende, Piedras Negras y Nava, y parcialmente los municipios de Zaragoza, Jiménez, Guerrero, Villa Unión, Morelos, Múzquiz, así como algunas poblaciones del municipio de Hidalgo, todos ellos del estado de Coahuila.

Flora

Para la identificación de especies presentes en la microcuenca, se manifiesta que se procedió al diseño de una malla de distribución de puntos en gabinete, la cual se diseñó con el establecimiento de dos premisas de partida: una superficie de sitio de muestreo de 400 m² para la identificación de especies arbustivas (cuadrícula de 20 x 20 metros), con el añadido de una parcela interior de 1 m² para la identificación de

Oficio:
Resolución MIA-P

Folio
SGPA/2511/COAH/2018

Lugar
Saltillo, Coahuila

Fecha
19 de diciembre de 2018

especies herbáceas. Para el Área de Cambio de Uso del Suelo se hizo un cálculo con mayor precisión, esto debido a que la malla de puntos para la microcuenca queda muy grande, por lo que para este caso, se estableció en las 4.0 hectáreas una malla de puntos con puntos circulares de 200 m² para las especies arbustivas y 1 m² para la identificación de especies herbáceas en la coordenada de referencia, esta se elaboró con una intensidad del 5%, obteniendo un total de 10 sitios de muestreo.

Resultados para área de CUSF

Atributos de especies arbustivas de Matorral Espinoso Tamaulipeco con aspecto subinerme

Atributos arbustos						
Especie	Altura media (cm)	Dom. Rel. (%)	Densidad (ind/ha)	Dens. Rel. (%)	Frec. Rel. (%)	VIR (%)*
<i>Acacia berlandieri</i>	159.88	12.7610	675	4.4628	11.5942	9.6060
<i>Acacia rigidula</i>	92.38	45.1905	7344	48.5537	11.5942	35.1128
<i>Celtis pallida</i>	90.00	0.3458	50	0.3306	4.3478	1.6747
<i>Cercidium texanum</i>	142.00	0.6852	31	0.2066	2.8986	1.2635
<i>Chamaecrista nictitans</i>	25.00	1.0352	1681	11.1157	7.2464	6.4658
<i>Condalia hookeri</i>	81.67	0.5592	100	0.6612	4.3478	1.8561
<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	81.00	0.1932	44	0.2893	4.3478	1.6101
<i>Diospyros texana</i>	132.25	0.7460	38	0.2479	5.7971	2.2637
<i>Echinocereus enneacanthus</i>	45.00	0.0371	6	0.0413	1.4493	0.5092
<i>Ephedra aspera</i>	65.00	0.0165	6	0.0413	1.4493	0.5024
<i>Forestiera angustifolia</i>	127.50	2.7858	188	1.2397	8.6957	4.2404
<i>Guaiacum angustifolium</i>	74.13	9.4640	1800	11.9008	11.5942	10.9864
<i>Ferocactus hamatacanthus</i>	18.00	0.0018	6	0.0413	1.4493	0.4975
<i>Jatropha dioica</i>	18.75	0.0982	281	1.8595	2.8986	1.6187
<i>Koeberlinia spinosa</i>	82.00	0.0517	6	0.0413	1.4493	0.5141
<i>Leucophyllum frutescens</i>	99.75	25.4830	2775	18.3471	11.5942	18.4748
<i>Lippia graveolens</i>	67.00	0.3451	75	0.4959	2.8986	1.2465
<i>Opuntia engelmannii</i>	71.00	0.0688	6	0.0413	1.4493	0.5198
<i>Yucca treculeana</i>	166.50	0.1320	13	0.0826	2.8986	1.0377
Total		100.00	15,125.00	100.00	100.00	100.00

Atributos de especies herbáceas de Matorral Espinoso Tamaulipeco con aspecto subinerme.

Atributos herbáceas						
Especie	Altura media (cm)	Dom. Rel. (%)	Densidad (ind/ha)	Dens. Rel. (%)	Frec. Rel. (%)	VIR (%)*
<i>Hilaria mutica</i>	11.13	11.8825	12500	14.9254	23.5294	16.7791
<i>Thymophylla pentachaeta</i>	8.30	29.2537	31250	37.3134	29.4118	31.9930
<i>Tiquilia canescens</i>	11.00	52.7835	30000	35.8209	23.5294	37.3780
<i>Verbena neomexicana</i>	7.75	6.0803	10000	11.9403	23.5294	13.8500
Total		100.0000	83,750	100.0000	100.0000	100.0000

Conforme a los listados anteriores, no se observa la presencia de especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna silvestre

En la MIA-P, se manifiesta que para determinar la composición y atributos característicos de la fauna silvestre presente, detectable e identificable en la (AII) y (AID), se estableció el pre-diseño de una serie de sitios de muestreo definidos en gabinete con la ayuda de la fotografía satelital disponible de las áreas de estudio. Del conjunto de sitios de muestreo resultante en un inicio, algunos fueron reubicados o eliminados una vez que se desarrolló la labor en campo debido a la presencia o cercanía de asentamiento humanos, áreas industriales o con otros usos, por lo que el número final de sitios efectuados fueron cinco.

Inicio:
Solución MIA-PLínea:
PA/2311/COAH/2018García:
tillo, CoahuilaFecha:
de diciembre de 2018**Aves.**

La detección de ejemplares de aves se realiza mediante un transecto de observación directa, el cual se establece como un recorrido a pie que cubre una distancia de un kilómetro y una anchura de visión de 40 metros. Este tipo de recorrido se efectúa utilizando brechas secundarias o senderos previamente establecidos dentro del área. Las aves que se identifican en vuelo se anotan como observación de transecto, complementándose con aquellas otras observaciones que, aun fuera de los transectos, tengan lugar en el territorio de la microcuenca El Centinela-San Ignacio (AII) y Área de Cambio de Uso del Suelo (AID). El recorrido se realiza por la mañana, preferentemente entre las 7:00 a.m. y 9:00 a.m., procurando coincidir con el período de mayor actividad.

Reptiles

El procedimiento para el método de identificación de reptiles emplea el mismo transecto descrito para la identificación de aves, salvo que (en este caso) el ancho de vía del recorrido se reduce a 6 metros. Para que el muestreo ofrezca los mejores resultados en la localización y contabilización de ejemplares, se remueven los lugares que pudieran ser refugio de estos animales tales como piedras, troncos caídos y acumulaciones de ramas. Estos elementos del hábitat se colocan nuevamente en su posición inicial para causar la menor alteración posible.

Muestreo de pequeños mamíferos

El procedimiento para el método de identificación de reptiles emplea el mismo transecto descrito para la identificación de aves, salvo que (en este caso) el ancho de vía del recorrido se reduce a 6 metros. Para que el muestreo ofrezca los mejores resultados en la localización y contabilización de ejemplares, se remueven los lugares que pudieran ser refugio de estos animales tales como piedras, troncos caídos y acumulaciones de ramas. Estos elementos del hábitat se colocan nuevamente en su posición inicial para causar la menor alteración posible.

Estaciones olfativas

Este tipo de dispositivo se instala a la orilla de brechas, caminos secundarios o arroyos a lo largo de un transecto en el que la distancia de separación entre estaciones oscile entre los 250 y los 300 metros. Dicha distancia se establece (de forma general) para los muestreos de población de gato montés (*Lynx rufus*) o de coyote (*Canis latrans*), cumpliendo con el propósito de que un solo ejemplar no tenga la capacidad de olfatear toda la serie de estaciones y pueda –por tanto– correrse el riesgo de que “contamine” el transecto, haciendo creer al técnico que varios ejemplares hayan localizado toda la serie de estaciones.

Para que una serie de estaciones pueda tener “valor científico” significativo, ha de contar con un mínimo de cinco estaciones en una serie.

Una vez que se delimitan los transectos, se establecen las estaciones odoríferas removiendo y emparejando la tierra en un área de 1 metro de diámetro, misma que se cubre con tierra tamizada haciendo uso de una malla mosquitera o una red de plástico como criba. El cebo que se emplea es una presentación comercial de sardina enlatada en salsa de tomate, la cual se coloca sobre una piedra en el centro de la estación. Las estaciones se preparan a última hora de la tarde y se revisan a primera hora de la mañana siguiente.

Para comprobar que la estación permanece activa durante la noche, se imprime como testigo –durante la instalación de la estación– la huella de la bota de uno de los técnicos. Esta huella servirá para determinar si la estación mantuvo su capacidad

Oficio:
Resolución MIA-P

Folio
SGPA/2511/COAH/2018

Lugar
Saltillo, Coahuila

Fecha
19 de diciembre de 2018

para registrar y retener huellas, pues existen factores como el viento, la lluvia, el paso del ganado e incluso insectos que puedan borrar las huellas impresas en la estación. Si al revisar la estación no se apreciaba la huella dejada por los técnicos, la estación no se considera operable.

Composición general de especies faunísticas en el área de Cambio de Uso de Suelo. Especies y abundancias relativas de la avifauna observada en el área de Cambio de Uso de Suelo.

AVES				
Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Abundancia relativa (%)	
			Grupo	General
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote aura	2	10.0000	6.8966
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma de alas blancas	5	25.0000	17.2414
<i>Amphispiza bilineata</i>	Gorrión de garganta negra	9	45.0000	31.0345
<i>Mimus polyglottos</i>	Cenzontle	3	15.0000	10.3448
<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos norteno	1	5.0000	3.4483
Sub-total		20	100.0000	68.9655

Especies y abundancias relativas de mamíferos observados en el área de Cambio de Uso de Suelo.

MAMÍFEROS				
Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Abundancia relativa (%)	
			Grupo	General
<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado cola blanca	1	14.2857	3.4483
<i>Canis latrans</i>	Coyote	4	57.1429	13.7931
<i>Neotoma micropus</i>	Rata matorralera	2	28.5714	6.8966
Sub-total		7	100	24.1379

Especies y abundancias relativas de reptiles observados en el área de Cambio de Uso de Suelo

REPTILES				
Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Abundancia relativa (%)	
			Grupo	General
<i>Aspidoscelis gularis</i>	Huico texano	2	100	6.8966
Sub-total		2	100	6.8966

De la lista anterior, no se reporta la presencia de especies de fauna silvestre catalogadas en estatus de protección conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

IX. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, enfocada principalmente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y que podrían afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados. De acuerdo con la información presentada por la **promovente**, del análisis realizado por esta **Delegación Federal**, se identificaron los posibles impactos ambientales negativos para el **proyecto** siendo los más significativos para la etapa que nos ocupa los siguientes:

- Incremento de polvos fugitivos.
- Emisión de gases de combustión.
- Generación de ruido.
- Modificación de patrones de drenaje.

¹ **Integridad Funcional** de acuerdo a lo establecido por CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)

Inicio:
Resolución MIA-P

Fin:
PA/2511/COAH/2018

Lugar:
Tlillo, Coahuila

Fecha:
de diciembre de 2018

- Reducción de Infiltración del agua.
- Cambio de estructura del suelo.
- Contaminación por derrames.
- Incremento de la erodabilidad.
- Pérdida de la microfauna.
- Incremento de acidez.
- Reducción de la diversidad de especies.
- Modificaciones de la composición.
- Mortandad por tráfico.
- Provocación de estrés en la vegetación.
- Afectación a especies protegidas.
- Reducción de la diversidad de especies.
- Pérdida de hábitat.
- Desplazamiento de especies.
- Mortandad por tráfico.
- Afectación a la naturalidad.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**, en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan y minimizan el nivel de impacto ambiental que fue determinado y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las más importantes se citan las siguientes:
- Mantener los vehículos utilitarios (Pick up y Carros cerrados) que operen en el **proyecto** en buenas condiciones de operación.
 - Mantener la correcta operación de sistemas de escape de maquinaria y equipo de transporte.
 - Operar la maquinaria y equipo únicamente en horarios diurnos.
 - Respetar las franjas de amortiguamiento para cauces y cuerpos de agua, según lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales.
 - Ejecución de actividades de desmonte y extracción de material de manera secuencial.
 - Construcción de zanja para la retención de agua de las precipitaciones pluviales.
 - Conformación de bordo con material resultante de la excavación de zanja.
 - Acomodamiento de productos vegetales y edáficos resultantes del desmonte y despalme.
 - Revegetación del sitio.
 - Conservación de suelo resultante del desmonte y despalme.
 - Construcción de zanja para la retención de suelo.
 - Restricción y/o prohibición para realizar actividades de reparaciones mayores en áreas naturales.
 - Retiro de maquinaria y equipo con fugas de hidrocarburos.
 - Realizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos generados.
 - Rescate y reubicación de especies contenidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, de lento crecimiento y/o de difícil regeneración.
 - Reintegración del material resultante de desmonte y conservado en forma de

Oficio:
Resolución MIA-P

Folio
SQPA/2511/COAH/2018

Lugar
Saltillo, Coahuila

Fecha
19 de diciembre de 2018

cordón.

- Reforestación con especies nativas
- Ejecución de programa de protección y conservación de fauna silvestre.
- Prohibición del vertido al suelo, arroyos y canales de aguas sanitarias, gasolina, grasas, aceites, diésel, solventes, o cualquier otra sustancia peligrosa o no peligrosa.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **proyecto**, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el **proyecto** y con el **proyecto**), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención y mitigación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal, en la Información adicional se presentan los siguientes escenarios:

Componente ambiental	Escenario sin proyecto	Escenario con proyecto	Escenario con proyecto y con medidas de mitigación
ATMOSFERA	En el área no existen desarrollos industriales, poblacionales ni de otro tipo y en función de ello, las fuentes de emisiones principales son móviles, provenientes del tránsito de vehículos en los caminos vecinales de terracería, por lo que la calidad del aire se considera buena.	El flujo de vehículos, camiones de carga y maquinaria se aumentará considerablemente durante todas las etapas del proyecto, principalmente en la de preparación (CUS) y la de operación, provocando la generación y dispersión de polvos y emisiones de gases de combustión a la atmósfera. Estas emisiones serán puntuales y de baja dispersión, contando la zona con capacidad de absorción del impacto.	Debido al aumento de vehículos y maquinaria dentro de la zona, durante la ejecución del proyecto, serían implementadas diversas medidas para la conservación de la calidad del aire. Como son la humidificación de caminos, la correcta operación de maquinaria y de todos los vehículos con motores de combustión interna. Estas medidas mitigarán el impacto sobre la atmósfera conservando la calidad del aire de manera cercana a las condiciones existentes previas al inicio de actividades.
RUIDO	El área de influencia directa e indirecta, en actualidad no cuenta con fuentes fijas generadoras de ruido en el área. De la misma forma que en las emisiones atmosféricas, el ruido proviene principalmente de fuentes móviles, vehículos que transitan por los caminos, por lo que los niveles de ruido se encuentran en parámetros muy bajos.	Las etapas de preparación (CUS) y operación serán las que generen incremento en el nivel de ruido en la zona, siendo las fuentes generadoras los vehículos y la maquinaria pesada y maquinaria menor y camiones de carga.	Se cuenta con medidas de prevención y mitigación del impacto como son; la operación de vehículos, maquinaria y demás con un correcto funcionamiento de escapes, mantenimiento periódico y la realización de actividades en horario diurno. Las medidas evitarían emisiones perturben a receptores sensibles, así como, al medio ambiente en donde se ubica la fauna silvestre. Los receptores potenciales más cercanos al Proyecto pudieran estar recibiendo niveles sonoros de alrededor de 40 a

Inicio:
 Resolución MIA-P
 Año:
 PA/2511/COAH/2018
 Lugar:
 Itillo, Coahuila
 Fecha:
 de diciembre de 2018

Componente ambiental	Escenario sin proyecto	Escenario con proyecto	Escenario con proyecto y con medidas de mitigación
			45 dBA máximo. (Una conversación normal oscila entre 50 y 60 dB).
SUELO	Particularmente los suelos presentes en la región presentan bajo porcentaje de materia orgánica, con valores de erosión de 8.01 Ton/ha/año (Erosión Incipiente)	Las actividades cambio de uso de suelo y las de operación principalmente, provocaran la pérdida del suelo, así como, exposición del suelo a los factores erosivos hídricos y/o eólicos. Así también, los cortes en el terreno para extraer el material afectaran la estabilidad del suelo en los sitios aledaños inmediatos. Alrededores. El tránsito vehicular supondría otra afectación al suelo, al dispersar partículas en forma de polvos. Así mismo se prevé la contaminación del suelo por un posible efecto de derrames de lubricantes y combustibles. El valor esperado de erosión en este escenario es de: 66.77 Ton/ha/año (Erosión Fuerte)	El proyecto provocará la pérdida de suelo y/o la alteración a su estructura y composición física y química, durante los trabajos de desmonte y operación. Si bien estas actividades representan un impacto residual sobre el suelo, para mitigar el efecto, durante esta etapa se tendrá un manejo adecuado del suelo removido, mediante su manejo para su utilización en la etapa de abandono. Así también, se implementaran medidas de conservación, como es el acomodamiento del suelo removido de tal forma que constituya un elemento de retención de suelo y agua en tanto se reubica en las zonas de restauración. De esta manera el pronóstico es de un escenario impactado severamente, pero con medidas que revertirán parte la afectación considerando la reforestación como el elemento que más influye en la retención y producción de suelo. El valor esperado de erosión con prácticas de conservación es de: 4.01 Ton/ha/año (Erosión Incipiente)
HIDROLOGÍA	Dentro del área de influencia directa delimitada, el drenaje superficial se da de manera laminar, existiendo solamente un escurrimiento que inicia en la parte alta, corre a través del sitio del proyecto y se difumina en su parte baja. Por otra parte, la densidad de la vegetación ubica la infiltración del sitio en valores de 1,136.467 m³/año	El drenaje superficial será afectado en su trayectoria y distribución tradicional. El escenario de la hidrología superficial con proyecto implica la reducción de los valores de infiltración ubicándose en un valor de: 561.581 m³/año Infiltración menor que el escenario anterior.	El escenario resultante de la aplicación del proyecto con la implementación de medidas para prevenir el acarreo de suelo restaura los valores de infiltración a su condición original. 1,136.467 m³/año
VEGETACIÓN	Dentro del Área de Influencia directa, el tipo de vegetación corresponde a un matorral espinoso tamaulipeco, con asociaciones de aspecto espinoso y de aspecto subinermes. Los valores actuales de diversidad corresponden a	El Proyecto requerirá del desmonte de una superficie aproximada 4-00-00 has. de vegetación clasificada como forestal según la legislación Mexicana. Ello conllevará a la pérdida total de la cubierta vegetal, sin prever la pérdida de especies con estatus de riesgo ecológico, acorde al listado de la	Como se anta con anterioridad, la remoción de vegetación para la instalación del proyecto provocará un fuerte impacto sobre la densidad y diversidad de la flora silvestre. Para la prevención de estos impactos se han diseñado varias estrategias entre las que

Oficio:
Resolución MIA-P

Folio
SCPA/2511/COAH/2018

Lugar
Saltillo, Coahuila

Fecha
19 de diciembre de 2018

Componente ambiental	Escenario sin proyecto	Escenario con proyecto	Escenario con proyecto y con medidas de mitigación
	diversidad baja en el estrato herbáceo y diversidad media en el estrato arbustivo, mientras que la equitatividad, se ubica en 91.47 % en el estrato arbustivo y de 99.64 % en el estrato herbáceo.	oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como tampoco de especies de lento crecimiento. Por lo anterior, el escenario con proyecto en el factor vegetación se advierte como una afectación total. Por tal motivo los valores de diversidad y equitatividad se ubican en valores de cero, al carecerse de elementos vegetales.	destacan el rescate y reubicación de vegetación de importancia taxonómica y/o riesgo ambiental y la reforestación del sitio con especies locales. Con la aplicación de estas medidas, el escenario seguiría impactado, pero con ejecución de actividades dirigidas a recuperar su condición pristina, pretendiendo un escenario con valores iniciales de diversidad baja y del 30 % equitatividad.
FAUNA	La riqueza de especies en el área es considerada como media dado el desplazamiento de que ha sido objeto la fauna silvestre mayor por causa de las actividades antropogénicas ganaderas, agrícolas y extractivas. En un escenario sin proyecto los grupos faunísticos se mantendrían en sus condiciones actuales, al no existir elementos de deterioro. Los índices de riqueza de Margalef son de 1.33 para aves; 1.02 para mamíferos y 0.000 para reptiles. Para el índice de biodiversidad se tiene 1.370 y 0.9557 para aves y mamíferos respectivamente Para el caso de la equitatividad se tiene 85.15 para aves y 86.99 para mamíferos.	La implementación del proyecto supone el desplazamiento de la fauna silvestre en el área de influencia directa. Este desplazamiento se daría desde la fase de preparación, permaneciendo el impacto con menor intensidad durante la ejecución de las demás etapas. En el escenario resultante se prevé la afectación de madrigueras, sitios de anidación, refugio y/o apareamiento, así como de algunos individuos, por los trabajos de remoción de la vegetación. En cuanto al grupo de las aves se tiene que la mayoría de las especies registradas en el sitio son especies muy tolerantes y adaptables a la perturbación ambiental y presentan rangos de distribución amplios. Bajo este panorama el pronóstico es la desaparición de especies de los grupos de mamíferos y reptiles no observados, con poca afectación al grupo de aves que podría mantener sus índices de biodiversidad y, equitatividad.	El pronóstico del escenario con proyecto se percibe, con las reservas del caso, como halagador para la fauna silvestre, derivado de la aplicación de medidas, como son: la ejecución del Programa de rescate y reubicación de individuos en áreas aledañas que permitan su establecimiento sin daños físicos, las labores de ahuyentamiento, así como la restitución del hábitat, entre las más significativas. El escenario que se prevé reside en que derivado de las medidas de prevención y mitigación no se afectarán las densidades poblacionales, así como tampoco la diversidad de las especies, previniendo que pongan en riesgo o en su caso, agudicen el estatus actual de protección. Por tanto, se considera que las medidas darán certidumbre para revertir, de manera gradual y conforme el hábitat se regenera, el desplazamiento de las especies, asegurando contar con espacios para lograr la capacidad regenerativa y otras funciones vitales de la fauna.
Paisaje	El escenario actual apreciable, es de un paisaje natural sin modificaciones por causa de la inclusión de elementos ajenos al mismo. No obstante siendo el paisaje un factor ambiental incluyente de las áreas contiguas la percepción es totalmente diferente, debido a la existencia	El paisaje determinado como la expresión visual en el territorio, resentirá la afectación en el conjunto de relaciones derivadas de la interacción de determinados atributos naturales, siendo la principal fuente de afectación la masa vegetal que será removida, actividad forzosa a raíz de la implementación del proyecto, caracterizada por su ejecución en	Este es uno de los factores que se verán afectados de manera contundente con un proceso de reversibilidad al largo plazo. Las medidas que serán implementadas tenderán a recuperar, de manera gradual, sus componentes y tendientes a la recuperación, lo más cercano posible a sus

Inicio:
solución MIA-P

lío
PA/2511/COAH/2018

gar
ttilio, Coahuila

cha
de diciembre de 2018

Componente ambiental	Escenario sin proyecto	Escenario con proyecto	Escenario con proyecto y con medidas de mitigación
	de áreas impactadas en donde los elementos constitutivos del paisaje se han perdido como son: la naturalidad, cromatismo, visibilidad, entre otros. Específicamente en el sitio de proyecto el paisaje no cuenta con afectaciones, sin que existan factores de cambio o impacto sobre este.	la etapa de preparación. La afectación es incluyente para los elementos constitutivos del paisaje tales como: Calidad representada por su grado de excelencia; Atributos, representados por la expresión visual de los componentes bióticos, los rasgos estéticos (forma color y textura) y, la condición antrópica o natural del paisaje; Calidad visual (Visibilidad e intervisibilidad). En función de lo anterior, el pronóstico sobre este factor ambiental, es la pérdida total de la calidad paisajística del sitio, la pérdida o modificación de los atributos, y la pérdida de la calidad visual.	condiciones pristinas. De esta forma el pronóstico del escenario consistió en que este factor cuenta con posibilidad de recuperación al mediano plazo al inducir medidas de rehabilitación, de tal manera que el impacto será mitigado.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **promoviente**, debe identificar y presentar los instrumentos metodológicos y los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a la VII del citado precepto, y al respecto, en la información presentada en la **MIA-P**, se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ocurrir por el desarrollo del mismo; a la vez, fueron presentados otros componentes como planos del polígono del **proyecto**, cartografía, anexo fotográfico, listas de flora y fauna, que son elementos técnicos que sustentan parte de la información que conforma la **MIA-P**.

Opinión Técnica y Comentarios

XIII. Esta **Delegación Federal** analizo, las opiniones técnica emitidas por las Instancias consultadas para el **proyecto**, por lo que es importante señalar, que esta **Delegación Federal**, evaluó el Impacto Ambiental, derivado de la remoción de vegetación que existe en la superficie sujeta a estudio, y que los efectos derivados de la explotación de arcilla, serán evaluados por otro orden de gobierno, luego entonces, los comentarios y opiniones emitidas por algunas instancias están enfocadas a las etapas subsecuentes a la prevista en el presente resolutivo, por lo que, el presente no determina la viabilidad de la etapas subsiguientes.

XIV. Que la evaluación de Impacto Ambiental la realiza la esta **Delegación Federal** conforme lo establece el artículo 44 del **REIA**, es decir que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental considera los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que son objeto de aprovechamiento, y verificando que el uso o explotación que se pretenda hacer de los recursos naturales sea en

Oficio:

Resolución MIA-P

Folio

SGPA/2511/COAH/2018

Lugar

Saltillo Coahuila

Fecha

19 de diciembre de 2018

forma que se respete la integridad funcional, y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos, y por último valorando y, en su caso, considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Para efecto de lo anterior, se entiende que un ecosistema es un conjunto estable de interacciones recíprocas de organismos vivos con su medio ambiente inerte, ligado por los ciclos biogeoquímicos, así los ecosistemas no son ni permanentes ni invariables². Por otra parte, considerando que el concepto de "integridad" alude a la calidad de integro, esto es que no carezca de ninguna de sus partes³ y "funcional" hace referencia a lo perteneciente o relativo a las funciones⁴, el concepto "integridad funcional del ecosistema" en su aceptación ambiental, es considerado por la **Delegación Federal** como las interacciones óptimas del medio, que permitan tener un sistema funcionalmente correcto, de tal forma que proporcione los servicios ambientales, y para cumplir lo que señala el artículo antes mencionado, se debe de considerar todo el ecosistema, valorando que las interacciones que se formen con el **proyecto** permitan mantener un sistema en donde la variabilidad no ocasione la pérdida de los servicios ambientales.

Para el caso que nos ocupa, el **proyecto** se ubicará en el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza; donde en el sitio del **proyecto** sustenta vegetación de Matorral Espinoso Tamaulipeco, comunidad vegetal que serán directamente afectada por las actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales, en los alrededores se observa suelo con vocación forestal y actividades de extractivas, que para la zona se prevé un crecimiento de actividades antropogénicas por estar dentro de un polígono destinado a actividades extractivas, por lo cual, es difícil que permanezcan las condiciones naturales de la zona ante el incremento de las mencionadas actividades, del análisis de las especies de flora y fauna presentes en el sitio del **proyecto**, estas están contenidas en las identificadas en el sistema ambiental, por lo que, no se prevé afectación a la biodiversidad con la supresión de especies presentes en el sistema ambiental, además de que se propone el rescate de especies de flora y fauna silvestre y que en los muestres realizado dentro del sitio del **proyecto**, no se identificó la presencia de especies de flora y fauna silvestres contenidas dentro de una categoría de riesgo.

Sobre la capacidad de carga, esta se entiende como la estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico⁵. Con respecto a las medidas propuestas por la **promovente** para reducir o mitigar los efectos negativos derivados de las acciones de cambio de uso de suelo de áreas forestales, esta **Delegación Federal** considera que son congruentes con la naturaleza de la etapa que se evalúa y con los impactos ambientales identificados pueden ser mitigados, con las medidas se

² Canter, W. Larry, Manual de Evaluación de Impacto Ambiental, Ed. Mc Graw Hill, 1988

³ Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España. 1979

⁴ Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España. 1979

⁵ Ley General de Vida Silvestre, artículo 3, fracción III



Oficio:
Resolución MIA-P

Expediente:
PA/2511/COAH/2018

Asunto:
Cambio de Uso de Suelo, Coahuila

Fecha:
16 de diciembre de 2018

presentan consistentes en el rescate de las especies de lento crecimiento y difícil regeneración, así como las obras de recuperación de suelos.

XV. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto**, y expuesta en los Términos y Considerandos que integran la presente resolución, no se prevén impactos ambientales significativos que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que esta **Delegación Federal** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promoviente** queda sujeta a **aplicar** durante la realización de este, y **de manera oportuna e inmediata**, las **medidas de prevención y mitigación** señaladas en la **MIA-P** y en el presente oficio, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

XVI. Así mismo, el presente oficio no contempla la adición de medidas de compensación, derivado de que dichas medidas, se verán reflejadas en la autorización para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, que para tal efecto, podría emitir esta misma **Delegación Federal**, conforme a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, lo anterior, así es, dado que fue consultado dentro de esta misma **Delegación Federal**, que el **proyecto** en referencia también es evaluado de forma paralela para obtener la autorización para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, que establece la Ley y Reglamento antes citado.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X y XXII, 15 fracciones I, II, IV, VI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracción VII, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35, 35 BIS primer párrafo y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 3 fracciones I Ter, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5º inciso O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 38, 44 fracciones I, II y III, 45, 46, 47, 48 y 49; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes: 14, 18, 26, y 32 Bis fracción XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en los siguientes artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**: 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c); **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012; **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos** dado a conocer en el Diario Oficial día 21 de febrero de 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el día 30 de marzo de 2012; **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de noviembre de 2017, y finalmente a lo

Oficio:
Resolución MIA-P

Folio
SGPA/2511/COAH/2018

Lugar
Saltillo, Coahuila

Fecha
19 de diciembre de 2018

establecido en las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas: NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2017, NOM-041-SEMARNAT-1999, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-030-SEMARNAT-1994.**

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta **Delegación Federal** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales originados por el desarrollo del **proyecto**, el cual tiene como objeto el **cambio de uso de suelo de áreas forestales**, en una superficie de **4.0 hectáreas**, que sustenta vegetación de Matorral Espinoso tamaulipeco y que dicha superficie se pretende utilizar de manera posterior para la explotación de arcillas, contemplándose para la etapa de preparación de sitio un periodo de **6 meses**, la superficie destinada para la remoción de vegetación se definen por el siguiente cuadro de coordenadas:

Ubicación georreferenciada del área sujeta a Cambio de Uso de Suelo

COORDENADAS - DATUM WGS84 / ZONA 14R			
VÉRTICE	REGIÓN	X	Y
1	R14	340887.97	3193787.28
2	R14	340912.29	3193599.09
3	R14	341087.00	3193580.04
4	R14	341131.00	3193574.00
5	R14	341145.95	3193639.10
6	R14	341143.07	3193654.99
7	R14	341144.07	3193667.16
8	R14	341164.90	3193681.29
9	R14	341130.03	3193727.16
10	R14	341068.10	3193724.16
11	R14	341005.00	3193760.00
12	R14	340985.00	3193772.00
13	R14	340948.17	3193778.23
4-00-00 Hectáreas			

Etapas que comprende el proyecto:

Preparación del sitio

Forma de ejecución de la etapa de preparación.

- 1. Reforzamiento de la delimitación física del área autorizada.**
- 2. Rescate y/o ahuyentamiento de fauna silvestre.**
- 3. Rescate y reubicación de plantas.**
- 4. Desmante y despalle.**

-Técnicas para la realización de los trabajos de desmante, despalle y remoción.

-Tratamiento Mecánico de Desmante:



Oficio:
Resolución MIA-P

Asunto:
MIA-P/2511/COAH/2018

Lugar:
Tlillo, Coahuila

Fecha:
14 de diciembre de 2018

5. Recolección y acomodamiento de residuos de desmonte y despalme.

6 Implementación de bordo contenedor de suelo y agua.

La descripción de cada una de las actividades antes señaladas, es especificada en el **Considerando VI** del presente oficio así como en las páginas 15 a la 18 del capítulo II de la **MIA-P**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la **LGEEPA** y 5° del **REIA**, **NO** es competencia de esta **Delegación Federal** la evaluación y el dictamen del total de las obras y/o actividades que integran **proyecto** y le corresponde única y exclusivamente la valoración de los impactos ambientales que ocasionará la **remoción de la vegetación derivada del Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales en Materia de Impacto Ambiental**, sobre una superficie total de **4.0 hectáreas**, por lo que la **promovente** tendrá que acudir ante la autoridad correspondiente para realizar los trámites en la materia, de las obras y/o actividades de las etapas correspondientes a la **Explotación de arcillas y abandono de sitio**.

La presente no es vinculante con otros actos de autoridad que para tal efecto la **promovente** del **proyecto** necesite tramitar previamente al desarrollo del mismo, particularmente con la resolución que en un momento emita la autoridad competente respecto a la **explotación de arcillas y abandono del proyecto**, de tal forma que **esta resolución no implica la viabilidad del proyecto en su totalidad ni constituye un permiso para el inicio de obra alguna** relacionada con él.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **6 meses**, conforme a lo señalado por la **promovente** en la **MIA-P**, dicho plazo para llevar a cabo las actividades de remoción de la vegetación derivada del cambio de uso de suelo de áreas forestales y las actividades de rescate y reubicación de fauna silvestre. **La vigencia comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio.**

Cabe precisar, que de no dar cumplimiento al plazo previsto para ejecutar el **proyecto**, la consecuencia jurídica será:

- 1) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y no demostrar haber iniciado la obra, será la extinción de pleno derecho de la autorización; y
- 2) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y demostrando haber iniciado la obra, será la necesidad de presentar el trámite de "Modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental".

Como fue precisado anteriormente, bajo el supuesto considerado en el numeral 2), la vigencia otorgada, podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V,

Oficio:
Resolución MIA-P

Folio
SGPA/2511/COAH/2018

Lugar
Saltillo, Coahuila

Fecha
19 de diciembre de 2018

del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la resolución emitida para el **proyecto**.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Coahuila, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario **no procederá dicha gestión**.

TERCERO.- La presente resolución **no autoriza** la realización de otro tipo de obras o actividades que no estén comprendidas en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá informar a esta **Delegación Federal** con el fin de que esta determine lo procedente, para cada una de las actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posteriormente a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta **Delegación Federal** para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **Delegación Federal** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **Delegación Federal**, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretenda modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **Delegación Federal**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido el artículo 35 de la **LGEEPA**, y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Término PRIMERO** para el **proyecto**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras o actividades, por lo que se quedan a salvo las acciones que establezca la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo conveniente a las diversas autorizaciones, permisos licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**.

Oficio:
Resolución MIA-POficio:
PA/2511/COAH/2018Lugar:
Tlaxiaco, CoahuilaFecha:
de diciembre de 2018

En particular, **la presente no autoriza el cambio de uso de suelo de terrenos forestales**, sobre la superficie de las actividades señaladas en el **Término Primero** del presente oficio, por lo que la **promovente**, en cumplimiento al Capítulo I, sección sexta artículo 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 120 del Reglamento de la Ley antes señalada, deberá también de contar la autorización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales por parte de esta Secretaría, **previo al inicio de actividades**.

La **promovente** es el única titular de los derechos y obligaciones derivados del presente, resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades del **proyecto**, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **Delegación Federal** establece que el **proyecto** estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, se define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del **REIA** en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** **deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la MIA-P**, las cuales esta **Delegación Federal** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de evaluación del **proyecto**.
2. Apegarse a lo que establecen las Leyes y Reglamentos que regulan las actividades del **proyecto**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente que le resulten aplicables.
3. Previo al desmonte, tal y como fue propuesto por la **promovente**, deberá realizar el rescate de los individuos de flora y fauna silvestres de interés ecológico que se ubiquen en el área del **proyecto**, **considerados o no en alguna categoría de protección** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, para dar evidencia de lo anterior deberá presentar ante esta **Delegación Federal** lo siguiente:

Oficio:

Resolución MIA-P

Folio

SGPA/2511/COAH/2018

Lugar

Saltillo, Coahuila

Fecha

19 de diciembre de 2018

I. Rescate de Flora Silvestre:

- a) Presentar un plano en el que se muestre la superficie **por bimestre** que será afectada por la remoción de vegetación, señalando las coordenadas.
- b) Los nombres comunes y científicos de las especies removidas y el número de individuos por especie.
- c) Los resultados obtenidos durante el rescate de la vegetación presente en el área tales como: número total de individuos de cada especie que fueron rescatados, mortalidad y sobrevivencia.
- d) Reportar los resultados de las acciones de monitoreo de las especies rescatadas, señalando el número de individuos y su ubicación.
- e) La **promovente** deberá utilizar los servicios de personal experto para identificar especies y con conocimientos en manejo de flora para garantizar su supervivencia durante y después de las actividades de rescate.

II. Rescate de fauna silvestre:

- a) La **promovente** deberá utilizar los servicios de personal experto para identificar especies y con conocimientos en manejo de fauna silvestre para garantizar su supervivencia durante y después de las actividades de rescate.
 - b) Las medidas de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna deben tener especial atención en los vertebrados menores como la herpetofauna, mamíferos pequeños o crías, que son de lento desplazamiento o vulnerables a las actividades a realizar.
 - c) La **promovente** no podrá reubicar nidos, hasta en tanto las crías abandonen los mismos.
 - d) El establecimiento de un reglamento interno que evite cualquier afectación o daño sobre poblaciones de fauna silvestre, derivadas de las acciones y/o actividades del personal que labore en el sitio.
 - e) Elaborar un inventario con los nombres comunes y científicos de las especies reubicadas, así como el número de individuos por especie.
Las acciones antes señaladas, deberán ser reportadas en el informe de cumplimiento de condicionantes, establecido en el **Término Octavo** del presente oficio.
4. Desarrollar los trabajos autorizados en el tiempo y con el equipo y maquinaria manifestada en la información que obra en poder de esta **Delegación Federal**, apegándose a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos en materia de protección al ambiente y otros aplicables al **proyecto**. Cualquier incumplimiento que ponga en riesgo las condiciones actuales del área de influencia del **proyecto**, será causa suficiente para la revocación de la presente autorización, por lo que la **promovente**, deberá evitar acciones que originen: incendios forestales, mortandad de especies de flora y fauna silvestre, contaminación del suelo, aguas superficiales y subterráneas, por lo que deberá vigilar en todo momento, que no exista la presencia de derrames de combustibles y lubricantes provenientes de la maquinaria y vehículos utilizados en las actividades de remoción de vegetación.

Inicio:
Resolución MIA-P

Lugar:
PA/2311/COAH/2018

Lugar:
Itlillo, Coahuila

Fecha:
de diciembre de 2018

5. Realizar el almacenamiento temporal de combustibles en depósitos con capacidad suficiente y adoptando las medidas de seguridad necesarias para evitar fugas, derrames escurrimientos e incendios que puedan afectar la calidad del suelo, aire o agua, en caso de ser necesario.
6. Limpiar y restaurar los suelos contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes y/o grasas de acuerdo con la normatividad vigente.

La **Promovente**, **no podrá**:

7. Derribar la vegetación existente fuera del área sujeta a autorización y ocupar una superficie mayor a la autorizada.
8. Realizar el mantenimiento y/o reparación de la maquinaria y equipo dentro del sitio del **proyecto**, sin contar con las medidas necesarias para la captación y recolección de grasas y lubricantes de desecho.
9. Reubicar nidos, hasta en tanto las crías abandonen los mismos.
10. Descargar, verter, o infiltrar en el suelo y/o subsuelo aguas negras o de cualquier otro tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y/o agroquímicos), sin previo tratamiento y la validación y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua.

Etapas de Abandono

11. Notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con **seis meses** de antelación. Para ello, presentará de manera detallada para su aprobación, las actividades tendientes para su restauración.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar ante esta **Delegación Federal**, con copia a la **Delegación Federal** de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y **de las medidas propuestas en la MIA-P**. Dicho informe deberá ser presentado con una **periodicidad trimestral**. Cabe aclarar que los informes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y valoración de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas en la **MIA-P** del **proyecto**, en este sentido, dichos reportes deberán contener las conclusiones del análisis de los indicadores ambientales establecidos para medir la eficacia y eficiencia de la aplicación de las medidas, así como de aquellos propuestos por la **promovente** y que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia de deterioro de la calidad del sistema ambiental en espacio y tiempo dados, considerando las condiciones ambientales del espacio inicial. **El plazo establecido para la presentación de los informes referidos, comenzará a contar a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio, y deberán ser presentados de manera anual, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se haya cumplido el periodo de tres meses.**

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**, para ello comunicará por escrito a esta **Delegación Federal** y a la **Delegación de la PROFEPA** en el Estado de Coahuila, **la fecha de inicio** de las obras autorizadas, **dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio**; así como la fecha

Oficio:
Resolución MIA-P

Folio
SGPA/2511/COAH/2018

Lugar
Saltillo, Coahuila

Fecha
19 de diciembre de 2018

de terminación de dichas obras, **dentro de los quince días posteriores** a que ésta ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su **proyecto**, en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su resolución deberá presentar el contrato de transferencia de la resolución el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando una copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta **Delegación Federal** determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso en que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de prevención y mitigación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectaciones, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DÉCIMO TERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Delegación Federal**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3 fracción XV de la **LFPA**.

Oficio:
Resolución MIA-P

Oficio:
GPA/2511/COAH/2018

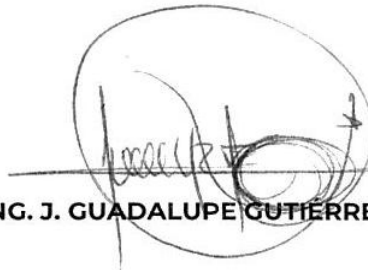
Lugar:
Saltillo, Coahuila

Fecha:
28 de diciembre de 2018

DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese el presente de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**, a la empresa **BINSA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.**, a través del **C.P. Manuel Medina Carrillo**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **promovente**, en el domicilio señalado para tales efectos.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal' de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental en el Estado de Coahuila".



ING. J. GUADALUPE GUTIÉRREZ VILLAGÓMEZ

- c.c.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ejército Nacional # 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
- c.c.p. Dr. José Sarukhan Kermes.- Coordinador Nacional de la CONABIO, Insurgentes Sur N° 4903, Col. Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan, Cd. de México.
- c.c.p. Mtra. Marisol Rivera Planters.- Encargada del Despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.- Ejército Nacional # 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
- c.c.p. Biol. Eglantina Canales Gutiérrez.-Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Coahuila, Blvd. Centenario y Blvd. Fundadores de Torreón 2° Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- c.c.p. Ing. Tomas Samuel Heinrichs Loera.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.- Dr. Lázaro Benavides N° 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- c.c.p. Expediente: **OSCO2017FD048**
JGC/VYELA/FJCH

Nº DE BITÁCORA: 05/MP-0038/07/18

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.